



Ciudad
de
México
Capital en Movimiento



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

15 DE AGOSTO DE 2011

No. 1160

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal 4

Consejo de Publicidad Exterior

- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Calendario para el Retiro de Anuncios, Diseño de Nodos Publicitarios y Asignación de Espacios, relativo a la Carretera México-Cuernavaca, Puerta de Santa Fe y Anillo Periférico 35
- ◆ Acuerdo por el que se aprueba el Programa General de Retiro de Anuncios, Diseño de Nodos Publicitarios y Asignación de Espacios, relativo a las vialidades que se indican 38

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Nota aclaratoria al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del Año 2011, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1128, el 30 de junio de 2011 43

Secretaría de Obras y Servicios

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Manual de Organización de la Dirección General de Obras Concesionadas de la Secretaría de Obras y Servicios, con número de Registro MA-07009-9/08 44

Delegación Cuajimalpa de Morelos

- ◆ Acuerdo por el que se delega en el Director de Promoción Deportiva, del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, la facultad de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia y que son necesarios para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para la operación de la Dirección de Promoción Deportiva en cuanto a la administración de instalaciones recreativas y centros deportivos a cargo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos 55

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Delegación Benito Juárez.-** Licitaciones Públicas Nacionales Números 30001118-014-11 y 30001118-015-11.- Convocatoria: 011 (Local).- Ampliación, rehabilitación y adecuación de espacios para Cendis Centros Educativos 57
- ◆ **Delegación Venustiano Carranza.-** Licitación Pública Internacional Número 30001030-006-2011.- Convocatoria No. 05/2011.- Adquisición de material eléctrico 59
- ◆ **Sistema de Transporte Colectivo.-** Licitación Pública Nacional Número EO-909009999-N10-2011.- Convocatoria N° 010.- Rehabilitación del sistema de vías 61

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V. 64
 - ◆ Data Domain México, S. de R.L. de C.V. 65
 - ◆ Paraguas de México, S.A. de C.V. 66
 - ◆ Moda y Oro, S.A. de C.V. 67
 - ◆ Controladora Organización y Acción Mexicana, S.A. de C.V. 68
 - ◆ Importadora y Exportadora Yoam, S.A. de C.V. 70
 - ◆ Organización y Acción de México, S.A. de C.V. 72
 - ◆ Arkos Naviera, S.A. de C.V. 72
 - ◆ Rancho Cinco Hermanos, S. de R.L. 76
 - ◆ Turismo Acur Lines, S.A. de C.V. 77
 - ◆ Tip de México, S. de R.L. de C.V. 77
 - ◆ Tredi México, S.A. de C.V. 78
 - ◆ Medical Trade, S.A. de C.V. 79
 - ◆ Eventicket, S.A. de C.V. 79
 - ◆ 1500 Construcciones, S.A. de C.V. 80
 - ◆ Martoni de México, S.A. de C.V. 81
 - ◆ Audio Ingenio, S.A. de C.V. 82
 - ◆ **Edictos** 82
 - ◆ **Aviso** 90
-



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo primero Disposiciones preliminares

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto proveer las reglas necesarias para la exacta observancia de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y las siguientes:

I. **Anuncio volumétrico:** El que emplee figuras modeladas en tres dimensiones;

II. **Área de mejoramiento:** La superficie de cada nodo publicitario destinada al mejoramiento urbano adyacente a la superficie para la instalación de anuncios;

III. **Consejo:** El Consejo de Publicidad Exterior;

IV. **Centro comercial:** El inmueble integrado por dos o más establecimientos mercantiles comunicados o adyacentes entre sí, sea que comúnmente se le conozca como “centro”, “plaza”, “conjunto”, o con cualquier otra denominación;

V. **Establecimiento mercantil:** El inmueble donde se desarrollan actividades de compraventa de bienes o servicios, sea que se trate de una edificación completa o de una fracción de ella (local);

VI. **Estacionamiento público:** El predio de propiedad privada o pública, accesible en alquiler a cualquier persona, destinado al alojamiento temporal de automóviles, siempre que no forme parte de otro establecimiento mercantil o de un predio destinado al equipamiento urbano, tales como centros comerciales, restaurantes, estadios, escuelas, hospitales, entre otros;

VII. **Equipamiento urbano:** El conjunto de inmuebles públicos o privados destinados a la realización de actividades comunitarias, y en su caso, a la prestación de servicios de salud, comercio, educación, cultura, recreación, deporte, comunicación, transporte, seguridad pública, administración e impartición de justicia, y en general, de cualquier otro servicio público;

VIII. **Gallardetes:** Anuncios de material flexible o rígido instalados en postes diseñados para tal efecto;

IX. **Infraestructura hidráulica:** Las edificaciones destinadas a alojar bombas de agua, y en general, a dotar de agua a la ciudad;

X. **Infraestructura urbana:** Las estructuras físicas, tales como caminos y vialidades, puentes vehiculares y peatonales, redes de agua potable, de drenaje y eléctricas, que proveen de servicios básicos a los asentamientos humanos en la ciudad para su funcionamiento e incremento de la calidad de vida de sus habitantes.

XI. **Información cívica:** Mensajes que tienen por objeto difundir las reglas de convivencia urbana y fomentar el sentido de pertenencia ciudadana y nacional;

XII. **Información cultural:** Mensajes que tienen por objeto difundir manifestaciones científicas, artísticas o históricas;

XIII. **Ley:** La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

XIV. **Lote baldío:** Predio ausente de toda edificación u obra iniciada, inconclusa o abandonada;

XV. **Mejoramiento urbano:** Las acciones de regeneración y consolidación de zonas específicas de la ciudad, orientadas a suprimir las causas de su deterioro y a superar sus deficiencias y carencias;

XVI. **Pendón:** Anuncio de material flexible o rígido instalado en las fachadas;

XVII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

XVIII. **Render:** El conjunto de imágenes o animaciones bidimensionales que muestran las características de un diseño arquitectónico determinado;

XIX. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

XX. **Tapial:** El tablero instalado en el perímetro de un predio para cubrir una obra en proceso de construcción o remodelación, o bien, la lona, malla, manta u otro material flexible instalado en torno a la obra misma, y

XXI. **Vanos:** Las puertas, ventanas o intercolumnios de una edificación.

Artículo 3. La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un manual en el que se incluyan fotografías o dibujos relacionados con las disposiciones del presente Reglamento que puedan ser ilustradas.

Artículo 4. Los anuncios podrán instalarse con o sin iluminación, pero tratándose del primer supuesto el nivel de iluminación directa al anuncio podrá ser de hasta 800 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes.

La iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones, no podrá exceder de 50 luxes.

Los titulares de permisos y licencias deberán incorporar el uso de leds para la iluminación de anuncios.

Artículo 5. Los titulares de permisos, licencias y autorizaciones temporales, deberán colocar en cada uno de sus anuncios una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular y el número del permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio, con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio de que se trate.

Tratándose de anuncios en tapiales, en su modalidad de lona, malla, manta u otro material flexible, el nombre o denominación del titular y el número de la autorización temporal correspondiente, deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado.

Los titulares de licencias de anuncios denominativos, así como los de autorizaciones temporales de información cívica o cultural, no estarán sujetos a la obligación prevista en el presente artículo.

Artículo 6. La sanción consistente en el retiro de un anuncio pintado en un inmueble o adherido a un mueble urbano, se ejecutará mediante la aplicación de pintura al anuncio, o en su caso, al elemento del mueble urbano que lo contenga.

Artículo 7. El servidor público que celebre convenios, y en general, cualquier otro acto jurídico orientado a permitir de manera expresa, tácita, formal o de hecho, conductas contrarias a las disposiciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, será sujeto de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que le fuere aplicable.

Los convenios, y en general, cualquiera otro acto jurídico que se celebre contra el tenor de una norma prohibitiva prevista en la Ley y el presente Reglamento, estarán afectados de nulidad absoluta.

Capítulo segundo De la competencia

Artículo 8. La Secretaría y las Delegaciones ejercerán las facultades que les otorga la Ley, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 9. Al titular de la Secretaría corresponde:

I. Proponer al Jefe de Gobierno proyectos de reformas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior;

II. Expedir los acuerdos que determinen, para efectos de la Ley, las vías primarias de la ciudad;

III. Someter al Consejo de Publicidad Exterior, por sí o a través del titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, la propuesta de ubicación de nodos publicitarios;

IV. Expedir los acuerdos que determinen la distribución de espacios para anuncios tanto en nodos como en corredores publicitarios;

V. Otorgar, y en su caso, revocar, los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias y las autorizaciones temporales, a los que se refiere la Ley;

VI. Delegar la facultad prevista en la fracción anterior, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley, para lo cual se deberá informar anualmente al Jefe de Gobierno del ejercicio que de ella efectúen las unidades administrativas correspondientes;

VII. Exhortar al retiro de los anuncios instalados en contravención a la Ley y al Reglamento, por sí o a través del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

VIII. Ejercer directamente cualquiera de las facultades que en materia de publicidad exterior se otorguen a las unidades administrativas de la Secretaría, y

IX. Las demás facultades que no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría.

Artículo 10. Al titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal corresponde:

I. Auxiliar al titular de la Secretaría en la elaboración de las propuestas de ubicación de nodos publicitarios que se sometan a la aprobación del Consejo de Publicidad Exterior;

II. Proponer al titular de la Secretaría la distribución de espacios para anuncios tanto en nodos como en corredores publicitarios;

II. Evaluar, y en su caso, dar el visto bueno al diseño y demás características técnicas de los proyectos de anuncios que presenten los solicitantes de Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, siempre que observen las disposiciones de la Ley y el Reglamento;

IV. Coordinar la ejecución de las acciones de instalación de anuncios y de mejoramiento del espacio público, con los titulares de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, y en su caso, con las Dependencias, Órganos o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, o bien con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, correspondientes, y

V. Las demás facultades que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11. Al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría, corresponde:

I. Elaborar los anteproyectos de reformas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior, que el titular de la Secretaría proponga al Jefe de Gobierno;

II. Elaborar los proyectos de acuerdo que el titular de la Secretaría someta a la consideración del Consejo de Publicidad Exterior;

III. Evaluar, y en su caso, dar el visto bueno a los proyectos de anuncios que presenten los solicitantes de Permisos Administrativos Temporales Revocables, licencias y autorizaciones temporales, cuando reúnan los requisitos previstos por la Ley y el Reglamento;

IV. Formular dictámenes de interpretación de la Ley y el Reglamento, para la observancia y cumplimiento de sus respectivas disposiciones, y

VI. Las demás facultades que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Al Jefe Delegacional corresponde:

I. Remitir al titular de la Secretaría las propuestas de políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación de la Ley, así como de reformas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior;

II. Ejercer directamente cualquiera de las facultades que en materia de publicidad exterior se otorguen a las unidades administrativas de la Delegación a su cargo, y

III. Las demás facultades que no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la Delegación a su cargo.

Artículo 13. Al titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano o unidad administrativa equivalente en cada Delegación, corresponde:

I. Otorgar, y en su caso, revocar, las licencias de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias;

II. Otorgar, y en su caso, revocar, las licencias de anuncios en vallas en vías secundarias y las autorizaciones temporales para anuncios en tapiales en vías secundarias, previo visto bueno que otorgue la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal;

III. Ordenar a los titulares de licencias o de autorizaciones temporales, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y la seguridad estructural de los anuncios instalados;

IV. Retirar directamente los bienes considerados por las leyes como bienes abandonados, tales como lonas, mallas, mantas u otros materiales flexibles que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles, así como los que se instalen en los bienes de uso común del Distrito Federal, y

V. Las demás facultades que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 14. Al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o unidad administrativa equivalente en cada Delegación, corresponde:

- I. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa, en los términos establecidos en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley;
- II. Solicitar el auxilio de las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, incluido el de la fuerza pública atribuida a la Secretaría de Seguridad Pública o a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el ejercicio de sus facultades, y
- III. Las demás facultades que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ANUNCIOS EN INMUEBLES

Capítulo primero De los anuncios denominativos

Artículo 15. En la instalación de anuncios denominativos se observarán las siguientes reglas generales:

- I. Sólo podrán instalarse en la edificación donde se desarrolle la actividad que se anuncia;
- II. El anuncio denominativo sólo podrá contener cualquiera de los siguientes elementos:
 - a). Una denominación y un logotipo o emblema;
 - b). Un logotipo o emblema, y
 - c). Una denominación.
- III. La denominación podrá acompañarse de un eslogan;
- IV. Cuando la denominación se acompañe de un eslogan, ambos deberán contenerse en el mismo tipo de anuncio denominativo elegido;
- V. Por cada anuncio denominativo deberá obtenerse una licencia;
- VI. Para el otorgamiento de una licencia de anuncio denominativo en inmueble ubicado en Área de Conservación Patrimonial o cualquier otro elemento del patrimonio cultural urbano, deberá obtenerse previamente el dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano;
- VII. Los anuncios denominativos en inmuebles ubicados en Suelo de Conservación, sólo podrán instalarse en edificaciones situadas en poblados rurales previstos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, en un Programa de Desarrollo Urbano o Área de Gestión Estratégica o en un decreto de creación de área natural protegida o área de valor ambiental, y
- VIII. Para el otorgamiento de una licencia de anuncio denominativo en inmueble ubicado en Suelo de Conservación, deberá acreditarse el ejemplar original de la autorización de uso y ocupación que haya expedido la Delegación para la edificación de que se trate, así como el respectivo de la autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 16. En los establecimientos mercantiles y en las oficinas particulares y públicas, no se podrán instalar:

- I. Mensajes adicionales a la denominación y al eslogan correspondiente;
- II. Detalles o promociones de productos o servicios;

III. Marcas de productos o servicios, se encuentren o no registrados en términos de la Ley de Propiedad Industrial;

IV. Anuncios pintados o adheridos al vidrio de los escaparates o ventanales, y

V. Anuncios en gabinete dentro de un escaparate.

Los teatros, cines, auditorios, y en general, los inmuebles donde se lleven a cabo espectáculos públicos, exposiciones y ferias, se regirán por las reglas que disponga el presente Reglamento.

Artículo 17. En las edificaciones podrá instalarse uno de los siguientes tipos de anuncios denominativos, a elección del solicitante de la licencia correspondiente:

I. Adosado a la fachada;

II. Letras adosadas a la fachada;

III. Letras separadas sobre marquesinas;

IV. Integrado a la fachada, y

V. Pintado en la fachada.

La instalación de anuncios denominativos autosoportados, se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 18. El titular de la licencia que ampare la instalación de cualquiera de los anuncios previstos en el artículo anterior, tendrá también derecho a:

I. Un anuncio denominativo pintado en las cenefas de cada toldo que se instale, y

II. Un anuncio denominativo en cada cortina metálica que se instale, cuya superficie podrá cubrir hasta el cincuenta por ciento de la correspondiente a la cortina.

Artículo 19. Tratándose de las edificaciones cuya altura sea inferior a diez niveles, el anuncio denominativo podrá instalarse en la fachada, en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. El anuncio podrá tener la longitud de la fachada y una altura de hasta la cuarta parte de la altura de la planta baja, siempre que la parte superior del anuncio no rebase la cubierta de la planta baja y que el anuncio no cubra vano alguno;

II. Cuando en la planta baja no exista un macizo en la parte superior de los vanos, el anuncio se podrá instalar en cualquier muro de la fachada en planta baja, siempre que se observen las dimensiones de la fracción I del presente artículo;

III. Cuando en el primer piso exista un macizo o antepecho, el anuncio podrá tener la longitud de la fachada y una altura de hasta la cuarta parte de la altura de la planta baja, siempre que se instale en el macizo o antepecho referido y que el anuncio no cubra vano alguno, y

IV. Cuando la fachada del primer piso consista en un muro ciego, el anuncio podrá instalarse en la parte baja o en la parte media de dicho muro, en cuyo caso el anuncio podrá tener una longitud de hasta la tercera parte de la longitud de la fachada y una altura de hasta la cuarta parte de la altura de la planta baja.

Artículo 20. Cuando la edificación tenga una altura mayor a un nivel pero inferior a diez niveles, el solicitante de la licencia podrá optar por una de las siguientes modalidades:

I. Instalar el anuncio en la planta baja o en el primer piso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo inmediato anterior, y

II. Instalar el anuncio en el último nivel de la edificación, hasta en dos fachadas si la edificación se ubica en esquina, siempre que la altura del anuncio no rebase la respectiva de ese nivel y que su longitud sea de hasta la cuarta parte de la longitud de esa parte de la fachada.

Artículo 21. Tratándose de las edificaciones cuya altura sea de diez o más niveles, el anuncio denominativo podrá instalarse:

I. En la planta baja de la edificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20;

II. En el último nivel de la edificación, hasta en tres fachadas, siempre que la altura del anuncio no rebase la respectiva de ese nivel y que la longitud sea de hasta la cuarta parte de la longitud de esa parte de la fachada, y

III. Tanto en la planta baja como en el último nivel de la edificación, de conformidad con lo dispuesto en las dos fracciones anteriores.

Artículo 22. En ningún caso podrán instalarse anuncios denominativos adosados a pretilas construidas en azotea.

Artículo 23. Tratándose de edificaciones cuya altura sea de dos o más niveles y en cada nivel funcione más de un establecimiento mercantil u oficina particular o pública, el anuncio denominativo de cada establecimiento u oficina deberá instalarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. En el macizo de cada nivel, si lo hubiere, y

II. Si en el nivel no hubiere macizo, el anuncio deberá instalarse en un antepecho de 45 cm. de altura y de la misma longitud de los vanos que correspondan al establecimiento u oficina, siempre que la parte superior del antepecho no rebase la cubierta del nivel de que se trate.

Artículo 24. En edificaciones con muros que resulten de rematamientos practicados respecto del alineamiento:

I. Podrá instalarse en uno de los muros un solo anuncio denominativo adosado, integrado o pintado, en una proporción de hasta 0.5 m² de su superficie, a condición de que no se instale otro anuncio denominativo en la fachada de la edificación, y

II. No podrán instalarse anuncios fuera de los muros o de la fachada de la edificación, en tableros colgados a manera de puentes.

Artículo 25. En ningún caso podrán instalarse anuncios denominativos:

I. Cuyo nivel superior rebase la cubierta de la planta baja;

II. Que obstruyan uno o más vanos;

III. En las azoteas o pretilas de las edificaciones;

IV. Pintados en la superficie mayor de un toldo;

V. Consistentes en pantallas electrónicas, y

VI. Los demás no permitidos expresamente por el presente Reglamento.

Artículo 26. En la instalación de los anuncios denominativos autoportados, se observarán las siguientes reglas generales:

I. Los anuncios sólo podrán instalarse en gasolineras, centros comerciales, auditorios, y en los inmuebles donde se lleven a cabo espectáculos públicos, exposiciones y ferias;

II. Los inmuebles ocupados por dos o más establecimientos mercantiles de los cuales por lo menos uno sea una institución de crédito, a los que se refiere el artículo 27 de la Ley, serán considerados centros comerciales para efectos del presente Reglamento;

III. Sólo podrá instalarse un anuncio por predio;

IV. Los anuncios deberán instalarse en las áreas libres del predio;

V. No podrán instalarse sobre muros, azoteas ni en la vía pública;

VI. Los anuncios denominativos autosoportados podrán ser unipolares o en estela;

VII. Los anuncios denominativos autosoportados unipolares deberán contar con una sola columna de soporte cuya altura máxima será de 6 metros contados desde el nivel de banquetta a la parte inferior de la cartelera; y con una cartelera cuya altura y longitud máximas serán de 1.50 metros y 3 metros, respectivamente;

VIII. La cartelera de los anuncios denominativos autosoportados unipolares, no deberá invadir físicamente ni en su plano virtual la vía pública ni los predios colindantes;

IX. Los anuncios denominativos autosoportados en estela, tendrán una altura máxima de 7.50 metros y un ancho máximo de 2 metros, y

X. Las reglas generales de anuncios denominativos previstas en el presente Reglamento.

Artículo 27. En los centros comerciales, se observarán las siguientes reglas:

I. En cada centro comercial sólo podrá instalarse un anuncio autosoportado que deberá contener la denominación del centro comercial;

II. El anuncio autosoportado que contenga únicamente la denominación del centro comercial, podrá ser unipolar o en estela;

III. El anuncio autosoportado que además de la denominación del centro comercial contenga las respectivas de los establecimientos mercantiles que formen parte del centro comercial, podrá instalarse en estela;

IV. Si en el centro comercial funcionara una o más salas cinematográficas, se podrá instalar un segundo anuncio autosoportado destinado exclusivamente a anunciar las funciones de cine, el cual deberá ubicarse en un área libre del predio;

V. Los anuncios autosoportados destinados a difundir las funciones de cine, deberán instalarse en una estela que podrá tener una altura máxima de 7.50 metros y un ancho máximo de 2 metros;

VI. Si en el centro comercial no existiera área libre para instalar un anuncio en estela, el denominativo, y en su caso, el destinado a funciones de cine, podrán instalarse adosados a la fachada;

VII. En el centro comercial podrá instalarse un anuncio denominativo por cada establecimiento mercantil del que forme parte, siempre que sea adosado o integrado a la fachada;

VIII. Los anuncios denominativos instalados en un centro comercial, no podrán instalarse sobre azoteas ni en la vía pública, y

IX. Las reglas generales de los anuncios denominativos autosoportados previstas en el presente Reglamento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 28. El titular de una licencia de anuncio denominativo deberá:

I. Conservar el anuncio limpio y en buen estado;

II. Retirar el anuncio cuando se extinga la licencia correspondiente, y

III. Retirar el anuncio cuando deje de funcionar el establecimiento mercantil, o deje de ocuparse la edificación, según sea el caso.

Artículo 29. Cuando la Secretaría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, reciban una solicitud de licencia de anuncio denominativo instalado con anterioridad a la solicitud, deberán solicitar al interesado una fotografía actualizada del anuncio y corroborar con una visita al inmueble el estado del anuncio. Si de la visita se advierte que el anuncio presenta mal aspecto, deterioro, suciedad o abandono, la Secretaría y las Delegaciones desecharán la solicitud.

Artículo 30. Cuando el titular de una licencia abandone la edificación con el anuncio denominativo instalado, corresponderá al propietario de la edificación la obligación de retirarlo.

Capítulo segundo

De los anuncios en teatros, cines, auditorios e inmuebles para exposiciones y espectáculos públicos

Artículo 31. En los teatros y cines podrán instalarse carteleras de conformidad con las siguientes reglas:

I. Podrá instalarse una cartelera adicionalmente al anuncio denominativo correspondiente;

II. La cartelera deberá adosarse a la fachada y podrá ser de cualquier material flexible o rígido montado sobre bastidores, con o sin iluminación;

III. La cartelera no podrá ocupar una altura mayor a la cubierta de la planta baja del edificio, ni contener figuras que sobresalgan de su perímetro;

IV. La altura de la cartelera podrá ser de hasta la cuarta parte de la altura de la planta baja del edificio y una longitud de hasta el total del frente de la fachada, siempre que no interrumpa o reduzca la dimensión de algún vano;

V. Si el edificio contase con una marquesina, la cartelera no podrá exceder el tamaño de la misma;

VI. En las carteleras podrá difundirse el nombre del espectáculo, la programación de funciones y los créditos;

VII. En las carteleras podrán difundirse además imágenes del espectáculo, y

VIII. En ningún caso las carteleras podrán consistir en pantallas electrónicas.

Artículo 32. En los teatros que no cuenten con marquesina ni espacio para instalar una cartelera adosada a la parte superior de la fachada, se podrá instalar cualquiera de los siguientes anuncios:

I. Una cartelera adosada al muro de la planta baja del edificio, siempre que no cubra vano alguno;

II. Pendones sobre la fachada, siempre que sean de proporción vertical, que no cubran los vanos y que la suma de sus superficies no rebase el 40% de la superficie de la fachada, y

III. Gallardetes instalados en postes con soportes destinados para tal efecto.

En los anuncios previstos en el presente artículo, podrá difundirse el nombre e imágenes del espectáculo, la programación de funciones y los créditos.

Artículo 33. En auditorios, y en general, en inmuebles donde se lleven a cabo espectáculos públicos, podrá instalarse cualquiera de las siguientes carteleras:

I. Una cartelera en estela, siempre que se ubique en un remetimiento practicado en el predio de que se trate, y cuya altura no rebase las dos terceras partes de la altura de la edificación y su ancho sea proporcional, y

II. Una cartelera adosada a cualquiera de las fachadas del inmueble, que podrá ser de cualquier material rígido, con iluminación, siempre que no exceda el 40% de la superficie de la fachada en la que se instale y no interrumpa o reduzca la dimensión de algún vano.

En los anuncios previstos en el presente artículo, podrá difundirse el nombre e imágenes del espectáculo, la programación de funciones y los créditos.

Capítulo tercero De los nodos publicitarios

Artículo 34. El Consejo de Publicidad Exterior aprobará el acuerdo que prevea la ubicación de cada nodo publicitario, de conformidad con las siguientes reglas:

I. El objetivo del nodo será la concentración de anuncios de propaganda de conformidad con los principios de la Ley;

II. El nodo publicitario sólo podrá ubicarse en los siguientes inmuebles del dominio público del Distrito Federal, siempre que sean susceptibles de recibir publicidad exterior a juicio de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal:

a). De uso común, tales como:

1. La intersección de dos o más vías primarias;
2. La intersección de vías primarias con vías secundarias;
3. Puentes y bajo-puentes vehiculares o peatonales;
4. Los demás que determine el Consejo, siempre que no se trate de los ubicados en Suelo de Conservación, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas, predios con uso de suelo Área Verde, bosques y montes, y

b). Destinados a un servicio público, tales como:

1. Estaciones del Sistema de Transporte Colectivo (Metro);
2. Predios que alojen infraestructura hidráulica de la ciudad, y
3. Los demás inmuebles destinados a un servicio público.

III. El nodo publicitario deberá ubicarse preferentemente en zonas de la ciudad cuyo uso de suelo sea comercial o habitacional mixto;

IV. Al acuerdo deberá adjuntarse un plano a escala de zonificación del nodo o nodos publicitarios de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley;

V. El plano a escala al que se refiere la fracción anterior, deberá contener la superficie del nodo delimitada de la siguiente manera:

a). El área para la instalación de anuncios, y

b). El área de mejoramiento del espacio público, y

VI. Tanto el acuerdo del Consejo como el plano a escala al que se refiere el presente artículo, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El plano deberá ser legible en todos sus detalles, de manera que cuando se publique no pierda claridad en su contenido gráfico ni en sus textos, incluida la llave del plano. Si lo anterior no fuera posible, el plano que se publique deberá mantener su escala y podrá fragmentarse en tantas páginas como sea necesario para que su contenido pueda apreciarse plenamente.

Artículo 35. El titular de la Secretaría expedirá un acuerdo que tendrá por objeto distribuir los espacios para anuncios en el nodo publicitario de que se trate, de conformidad con las siguientes reglas:

I. El acuerdo deberá elaborarse con base en el de ubicación del nodo publicitario que apruebe el Consejo de Publicidad Exterior;

II. El acuerdo deberá contener:

- a). La distribución, tipo de anuncios, dimensiones y demás características técnicas de los anuncios;
- b). Las acciones de mejoramiento del nodo referidas a los elementos del paisaje urbano tales como jardinería, infraestructura urbana, mobiliario urbano y fachadas, entre otros, orientadas a suprimir las causas del deterioro del paisaje urbano y a superar sus deficiencias y carencias;
- c). Los elementos vegetales que, en su caso, deban introducirse para mejorar el paisaje urbano, y
- d). Cualquier otro elemento que la Secretaría considere necesario para el mejoramiento urbano del nodo;

III. El titular de la Secretaría podrá solicitar al Consejo de Publicidad Exterior su opinión sobre el contenido del acuerdo, y

IV. El acuerdo del titular de la Secretaría deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 36. Cuando por razones de diseño urbano el titular de la Secretaría estime necesario mejorar el paisaje, podrá modificar el acuerdo para la distribución de espacios para anuncios en un nodo publicitario, previa opinión del Consejo de Publicidad Exterior.

Artículo 37. En los nodos publicitarios sólo podrán instalarse anuncios adosados, autosoportados, ya sea unipolares o multipolares, o montados en estructura espacial o en bastidores, los cuales podrán contener carteleras, pantallas electrónicas o anuncios de proyección óptica, de neón o virtuales.

Cuando se trate de anuncios autosoportados unipolares, deberán observarse las dimensiones previstas en el artículo 35 de la Ley.

Artículo 38. En los nodos publicitarios:

I. No podrán instalarse anuncios en elementos del patrimonio cultural urbano;

II. No podrán instalarse anuncios en vallas;

III. No podrán instalarse anuncios en mobiliario urbano, salvo los anuncios de patrocinio cuyas dimensiones sean aprobadas por la Secretaría;

IV. Podrán instalarse anuncios en tapiales por el tiempo que dure la vigencia del registro de la manifestación de construcción, los cuales deberán observar las dimensiones que autorice la Secretaría de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento;

V. No podrá colgarse, adherirse o pegarse propaganda institucional, ni información cívica;

VI. Podrá instalarse información cultural, en los términos que disponga la Ley y el presente Reglamento;

VII. Deberán retirarse los anuncios de propaganda, así como los anuncios mixtos, instalados con anterioridad a la aprobación del nodo;

VIII. La Secretaría de Obras y Servicios, a solicitud de la Secretaría, llevará a cabo la poda de los elementos vegetales, salvo que la obligación se atribuya a los titulares de los Permisos Administrativos Temporales Revocables correspondientes, pero en cualquier caso deberán observarse las disposiciones ambientales aplicables, y

IX. La difusión de la propaganda institucional, así como de la información cívica, deberá hacerse exclusivamente en los anuncios que cuenten con Permisos Administrativos Temporales Revocables.

Capítulo cuarto De los corredores publicitarios

Artículo 39. Los corredores publicitarios son las vías primarias determinadas por la Ley, y en su caso, por acuerdo del Consejo previa autorización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las que pueden instalarse anuncios de propaganda comercial en inmuebles de propiedad privada.

Lo anterior no será impedimento para que en las vías primarias consideradas corredores publicitarios, puedan aprobarse nodos publicitarios en inmuebles del dominio público del Distrito Federal.

Artículo 40. En los inmuebles de propiedad privada sólo podrán instalarse anuncios autosoportados unipolares.

Artículo 41. Los corredores publicitarios estarán sujetos a las siguientes reglas:

I. La superficie del corredor estará delimitada, en sentido longitudinal, por los tramos o por los extremos de la vía primaria expresamente prevista en la Ley, o en su caso, prevista en el acuerdo del Consejo; y en sentido transversal, por el ancho de la misma vía considerado de paramento a paramento de fachadas;

II. En ningún caso podrán formar parte del corredor las vías adyacentes, sean perpendiculares, diagonales, paralelas, primarias o secundarias;

III. Los límites y la superficie del corredor publicitario, deberán constar en un plano a escala, y

IV. Las demás que disponga el presente Reglamento.

Artículo 42. En los corredores publicitarios podrán instalarse:

I. Anuncios autosoportados unipolares, en inmuebles de propiedad privada, siempre que se instalen de manera perpendicular al corredor, a una distancia no menor de 200 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de un Área de Conservación Patrimonial, de un elemento del patrimonio cultural urbano, del Suelo de Conservación o de predios con uso de suelo Área Verde;

II. Nodos publicitarios que contengan anuncios adosados en túneles, puentes y bajo-puentes vehiculares, estaciones del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), predios que alojen infraestructura hidráulica de la ciudad, y en general, en elementos de la infraestructura urbana, así como autosoportados a escala humana, siempre que sean susceptibles de recibir publicidad exterior a juicio de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal:

III. Anuncios en vallas, siempre que se ubiquen en estacionamientos públicos o lotes baldíos;

IV. Anuncios en tapiales, siempre que se ubiquen en obras en proceso de construcción o remodelación, y

V. Anuncios en mobiliario urbano, siempre que se trate de paraderos de autobuses, puestos de periódicos, revistas, flores o lotería o enseres destinados para la recepción de autos.

Artículo 43. En los corredores publicitarios:

I. La difusión de la propaganda institucional, así como de la información cívica, deberá hacerse exclusivamente en los anuncios que cuenten con licencias, y

II. Podrá instalarse información cultural, en los términos que disponga la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 44. Los anuncios autosoportados unipolares permitidos en los corredores publicitarios, podrán contener carteleras, pantallas electrónicas o anuncios de proyección óptica, de neón o virtuales.

Tratándose de los anuncios autosoportados unipolares, la forma y el material de la columna de soporte serán determinados por los titulares de la licencia y aprobados por la Secretaría.

Artículo 45. El titular de la Secretaría expedirá un acuerdo que tendrá por objeto distribuir los espacios para anuncios en cada corredor publicitario, de conformidad con las siguientes reglas:

I. El acuerdo deberá elaborarse con base en las disposiciones que el Consejo de Publicidad Exterior y la Asamblea Legislativa determinen para el corredor publicitario de que se trate;

II. El acuerdo deberá contener:

a). La distribución, tipo de anuncios, dimensiones y demás características técnicas de los anuncios;

b). Las acciones de mejoramiento del corredor, referidas a los elementos del paisaje urbano tales como jardinería, infraestructura urbana, mobiliario urbano y fachadas, entre otros, orientadas a suprimir las causas del deterioro del paisaje urbano y a superar sus deficiencias y carencias;

c). Los elementos vegetales que, en su caso, deban introducirse para mejorar el paisaje urbano, y

d). Cualquier otro elemento que la Secretaría considere necesario para el mejoramiento urbano del corredor;

III. El titular de la Secretaría podrá solicitar al Consejo de Publicidad Exterior su opinión sobre el contenido del acuerdo, y

IV. El acuerdo del titular de la Secretaría deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 46. La Secretaría determinará la distribución de los espacios para anuncios en los corredores publicitarios, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Los anuncios autosoportados unipolares deberán instalarse a tresbolillo a lo largo del corredor;
- II. La cartelera de los anuncios autosoportados unipolares en inmuebles de propiedad privada, no deberá invadir físicamente o en plano virtual, la vía pública o los predios colindantes;
- III. La distancia mínima entre un anuncio autosoportado unipolar respecto de otro del mismo tipo ubicados en predios de una misma acera, deberá ser de al menos quinientos metros contados a partir de un diámetro de cien metros;
- IV. Los anuncios autosoportados unipolares podrán instalarse en cualquier predio de propiedad privada que se ubique dentro de un diámetro de cien metros;
- V. En la columna de los anuncios autosoportados unipolares, podrán instalarse hasta dos carteleras, siempre que se encuentren en paralelo, a un mismo nivel y montadas sobre la misma estructura, y
- VI. En la distribución de espacios no se incluirán los anuncios en vallas, en tapiales y en mobiliario urbano.

Artículo 47. La Secretaría determinará las dimensiones de los anuncios en los corredores publicitarios, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. En inmuebles de propiedad privada ubicados en corredores sin segundo piso, se podrá optar por cualquiera de los siguientes formatos:
 - a). Instalar anuncios autosoportados unipolares cuya columna de soporte tenga una altura máxima de 8 metros contados a partir del nivel de banqueta a la parte inferior de la cartelera, la cual, a su vez, podrá tener unas dimensiones máximas de 2.20 metros de altura y 4 metros de longitud, y
 - b) Instalar anuncios autosoportados unipolares cuya columna de soporte tenga una altura máxima de 24 metros contados a partir del nivel de banqueta a la parte inferior de la cartelera, la cual, a su vez, podrá tener una altura máxima de 7.20 metros y una longitud máxima de 12.90 metros, siempre que a juicio de la Secretaría de Protección Civil el anuncio no represente un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, y
- II. En inmuebles de propiedad privada ubicados en corredores con segundo piso, se podrán instalar anuncios autosoportados unipolares cuya columna de soporte tenga la altura necesaria para que el límite inferior de la cartelera sea de cinco metros contados a partir de la superficie de rodamiento del segundo piso, siempre que a juicio de la Secretaría de Protección Civil el anuncio no represente un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas.

Artículo 48. Cuando por razones de diseño urbano el titular de la Secretaría estime necesario mejorar el paisaje, podrá modificar el acuerdo de distribución de espacios para anuncios en un corredor publicitario, previa opinión del Consejo de Publicidad Exterior.

Capítulo quinto De las vallas y tapiales

Artículo 49. En la instalación de los anuncios en vallas, se observarán las siguientes reglas:

- I. Las vallas deberán instalarse en el perímetro de un estacionamiento público o un lote baldío;

- II. Las vallas deberán instalarse al nivel de planta baja, sobre la vía pública, con su propia estructura, a una distancia de entre 10 y 30 centímetros de la barda perimetral, o en su caso, del alineamiento del estacionamiento público o del lote baldío, según sea el caso;
- III. Las vallas sólo podrán instalarse previa expedición de la licencia correspondiente y anuencia escrita del propietario del estacionamiento público o lote baldío correspondiente, y no antes;
- IV. Cada valla tendrá una altura máxima de 3 metros y una longitud máxima de 5 metros;
- V. Las vallas deberán instalarse con un intervalo de por lo menos un metro de separación entre cada una de ellas, en el cual el titular de la licencia respectiva deberá sembrar elementos vegetales y darles mantenimiento;
- VI. Cada valla deberá contar con su propio sistema de iluminación;
- VII. La valla podrá contener cartelera, pantalla electrónica, y en general, cualquier otra tecnología avanzada, pero en ningún caso anuncios volumétricos;
- VIII. Las vallas instaladas en un mismo predio, deberán tener una altura uniforme;
- IX. En ningún caso las vallas podrán fijarse a la fachada o barda, ni instalarse en dos líneas paralelas;
- X. Las vallas sólo podrán instalarse durante el tiempo que corresponda a la vigencia de la licencia correspondiente, y
- XI. En ningún caso podrán instalarse vallas en predios con edificaciones abandonadas, inconclusas, deterioradas o ruinosas, sea que se encuentren o no habitadas ni en elementos del patrimonio cultural urbano.

Artículo 50. Cuando se contravenga cualquiera de las reglas previstas en el artículo inmediato anterior, se considerará que las vallas correspondientes fueron instaladas sin contar con licencia alguna, y el Instituto estará en plenitud de facultad para verificar y sancionar de conformidad con la Ley.

Artículo 51. Cuando al predio baldío se le dé un uso específico o se inicie en él una construcción, el titular de la licencia deberá retirar los anuncios en vallas. La misma obligación tendrá el titular de la licencia cuando los anuncios en vallas hayan sido instalados en los predios que hayan dejado de ser estacionamientos públicos.

Si se iniciara una construcción en los predios a los que se refiere el párrafo anterior, las vallas podrán permanecer con el carácter de tapiales siempre que el interesado obtenga una autorización temporal con fecha de expedición anterior a la fecha de inicio de la construcción respectiva.

Artículo 52. En la instalación de los anuncios en tapiales se observarán las siguientes reglas:

- I. Los anuncios sólo podrán ubicarse en aquellos predios donde se encuentren obras en proceso de construcción o de remodelación;
- II. Si la obra en construcción se encontrare en Área de Conservación Patrimonial o en cualquier otro elemento del patrimonio cultural urbano, será necesario un dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano previamente al otorgamiento de la autorización temporal correspondiente;
- III. Cuando el anuncio forme parte de un tablero, éste podrá tener una altura máxima de 3 metros y una longitud máxima de 5 metros y deberá instalarse sobre la vía pública a una distancia de entre 10 y 30 centímetros respecto del límite del predio;
- IV. Cuando el anuncio forme parte de una lona, malla, manta u otro material flexible, éste podrá instalarse sobre la edificación en proceso de construcción o remodelación, o en andamios que la circunden, con una altura y longitud homólogas a las de la edificación, siempre que la Secretaría de Protección Civil otorgue una opinión técnica favorable, y

V. El anuncio sólo podrá instalarse durante el tiempo que dure la obra en construcción o remodelación, siempre que dicho lapso se comprenda dentro de la vigencia de la autorización temporal.

Al término de la obra, el titular de la autorización temporal deberá dar aviso a la Secretaría, o en su caso, a la Delegación, del retiro del anuncio correspondiente.

Capítulo sexto

De los anuncios de información cultural y cívica, así como de la propaganda institucional y electoral

Artículo 53. La información cultural podrá difundirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Sobre la fachada del edificio donde se lleve a cabo el evento cultural de que se trate, podrán instalarse pendones cuya altura no podrá ser mayor al 70% de la altura del edificio y su ancho no mayor a 1.50 metros, siempre que no cubran los vanos, y

II. En postes con soportes diseñados para instalar gallardetes, podrán instalarse éstos siempre que su altura no sea mayor de 3 metros, que su ancho no sea mayor de 0.60 metros, y que del nivel de la banqueta a la parte inferior del gallardete medie una altura de por lo menos 3 metros.

Los gallardetes sólo podrán instalarse en torno al edificio donde se lleve a cabo el evento cultural a difundir, en postes ubicados en las vías públicas a lo largo de una distancia aproximada de una cuadra.

Artículo 54. Las expresiones artísticas que difundan las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, y en su caso, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, podrán contenerse en carteleras de formato uniforme instaladas en las rejas y bardas de inmuebles del dominio público del Distrito Federal, o en su caso, de la Federación.

Artículo 55. La información cívica podrá difundirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. En pendones instalados sobre las fachadas de los edificios públicos, y

II. En gallardetes instalados en postes ubicados en vías primarias o secundarias.

Artículo 56. La información cultural y cívica podrá difundirse también en:

I. Los anuncios que formen parte de los nodos y corredores publicitarios;

II. Los anuncios en tapiales y en vallas, y

III. Los anuncios en mobiliario urbano.

La propaganda institucional sólo podrá difundirse en los anuncios a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 57. En ningún caso la información cultural y cívica, ni la propaganda institucional, podrán instalarse:

I. En bardas, presas, canales, puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel, bajo-puentes, camellones con o sin vegetación, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, ni en semáforos;

II. En cerros, rocas, bordes de ríos, lomas, laderas, lagos, ni en cualquier otra formación natural, y

III. En árboles, ya sea individualmente considerados o en conjunto, parques, jardines, bosques, zonas arboladas, áreas verdes, zonas de conservación ecológica, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas.

Artículo 58. Cuando se contravenga cualquiera de las reglas previstas en el presente capítulo, se considerará que los anuncios fueron instalados sin contar con autorización temporal alguna, y el Instituto estará en plenitud de facultad para verificar y sancionar de conformidad con la Ley.

Artículo 59. En la instalación y retiro de la propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales, los partidos políticos nacionales y locales deberán observar las disposiciones administrativas contenidas en el presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, fracción XIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Artículo 60. El acuerdo al que se refiere el artículo 318, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, deberá celebrarlo el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con el Consejo de Publicidad Exterior.

Artículo 61. El acuerdo al que se refiere el artículo anterior, no podrá permitir la instalación de propaganda electoral:

I. En elementos carreteros y ferroviarios, ni en accidentes geográficos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

II. En monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, y en el exterior de edificios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y

III. En la infraestructura urbana.

Artículo 62. Los anuncios en los nodos y corredores publicitarios, en tapiales, en vallas y en mobiliario urbano, serán los elementos del equipamiento urbano y los lugares de uso común en los que se podrá instalar la propaganda electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318, fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO DE LOS ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO

Artículo 63. Las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de los ordenamientos que regulen la instalación de muebles urbanos en los bienes del dominio público del Distrito Federal.

Artículo 64. En la instalación de los anuncios en mobiliario urbano, se observarán las siguientes reglas:

I. No podrán instalarse anuncios en muebles cuya instalación no se encuentre amparada por el Permiso Administrativo Temporal Revocable correspondiente;

II. Los anuncios en mobiliario urbano sólo podrán instalarse previa expedición de la licencia correspondiente y del consentimiento escrito del propietario o poseedor del inmueble frente al cual se ubique el mueble de que se trate, y no antes;

III. Los anuncios sólo podrán ocupar hasta el 50% de la superficie de cada mueble, salvo tratándose de paraderos de autobuses en cuyo caso sólo podrán ocupar el espacio diseñado para tal efecto;

IV. No podrán instalarse anuncios en elementos accesorios o agregados que no contribuyan a la función social del mueble;

V. No podrán instalarse anuncios en muebles destinados exclusivamente a exhibir publicidad;

VI. No podrán instalarse anuncios en muebles que no tengan utilidad social o que, tendiéndola, sea ínfima, a juicio de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal;

VII. Cuando sobre la misma acera de una cuadra se encuentre instalado más de un mueble de ínfima utilidad social, a juicio de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios en el mueble instalado en la fecha más antigua;

VIII. En las Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, sólo podrán instalarse anuncios en muebles ubicados sobre vías primarias, previa opinión técnica favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y otorgamiento de la licencia respectiva;

IX. En Suelo de Conservación sólo podrán instalarse anuncios en muebles ubicados en las vías públicas de los poblados rurales previstos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal o en un Programa de Desarrollo Urbano o Área de Gestión Estratégica;

X. Para el otorgamiento de una licencia de anuncio en muebles ubicados en Suelo de Conservación, deberá acreditarse el ejemplar original de la autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, y

XI. No podrán instalarse anuncios en muebles ubicados en Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 65. En la instalación de anuncios en enseres destinados para la recepción de autos, se observarán las siguientes reglas:

I. El otorgamiento de la licencia para anuncios en mobiliario urbano no estará sujeta al previo otorgamiento de otra licencia, permiso o autorización relativa al uso de los enseres;

II. En ningún caso podrá otorgarse una licencia para anuncios en mobiliario urbano cuando los enseres se encuentren fijos en la vía pública;

III. Los anuncios sólo podrán instalarse previo otorgamiento de la licencia correspondiente y del consentimiento escrito del propietario o poseedor del inmueble frente al cual se ubique el mueble de que se trate, y

IV. No podrán instalarse anuncios en enseres ubicados en Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas.

TÍTULO CUARTO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Capítulo primero De las disposiciones preliminares

Artículo 66. La solicitud para el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal para anuncios en tapiales, deberá contener:

I. Nombre o denominación y domicilio del solicitante;

II. Firma del solicitante si éste fuera una persona física, o del representante si el solicitante fuera una persona moral;

III. Domicilio y dirección electrónica para recibir notificaciones;

IV. Nombre, número de carnet y correo electrónico del Director Responsable de Obra, y en su caso, de cada Corresponsable, y

V. Datos de ubicación del anuncio.

Artículo 67. La solicitud para el otorgamiento de una autorización temporal para anuncios de información cívica o cultural, deberá contener:

- I. Nombre o denominación y domicilio del solicitante;
- II. Firma del solicitante si éste fuera una persona física, o del representante si el solicitante fuera una persona moral;
- III. Domicilio y dirección electrónica para recibir notificaciones;
- IV. Ubicación y nombre de la edificación donde se pretendan instalar los anuncios;
- V. Fecha de instalación y duración de los anuncios que se pretenda instalar;
- VI. Nombres y ubicación de las vías públicas donde se pretenda instalar los anuncios.
- VII. Tipo de anuncio: pendón o gallardete, y
- VIII. Dimensiones y modo de fijación del anuncio;

A la solicitud descrita se acompañará una muestra gráfica del anuncio y su contenido.

Artículo 68. La solicitud para el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal para anuncios en tapiales, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Copia simple de la credencial para votar, pasaporte o cédula profesional del solicitante, y en su caso, del representante si el solicitante fuera una persona moral;
- II. Cuando el solicitante sea una persona moral, copia certificada de la escritura pública que acredite su constitución y copia certificada de la escritura pública que acredite la designación de su representante;
- III. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;
- IV. Fianza que garantice el cumplimiento de las reglas señaladas, si lo que se solicita es un Permiso Administrativo Temporal Revocable;
- V. Copia simple del recibo de pago de la contraprestación por el otorgamiento del Permiso Administrativo Temporal Revocable, o en su caso, del derecho por el otorgamiento de la licencia o autorización temporal de que se trate, y
- VI. Expediente técnico del anuncio, integrado por los documentos que para cada tipo de anuncio determine el presente Reglamento.

Artículo 69. El titular de la Secretaría otorgará:

- I. Los Permisos Administrativos Temporales Revocables;
- II. Las licencias de anuncios:
 - a). De propaganda comercial en los corredores publicitarios;
 - b). Denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias;
 - c). Denominativos en inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano;
 - d). Denominativos en inmuebles ubicados en Suelo de Conservación;

- e). En vallas en el perímetro de inmuebles ubicados en vías primarias, y
- g). En mobiliario urbano, y

III. Las autorizaciones temporales para anuncios:

- a). En tapiales de inmuebles ubicados en vías primarias;
- b). En tapiales de inmuebles ubicados en nodos publicitarios;
- c). En tapiales de inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano;
- d). En tapiales de inmuebles ubicados en Suelo de Conservación;
- e). De información cívica o cultural, contenidos en pendones o gallardetes colocados en el inmueble al que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes; y
- f). De información cultural que difundan las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal o las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 70. El titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano o unidad administrativa equivalente en cada Delegación, otorgará:

I. Las licencias de anuncios:

- a). Denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, excepto en inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano y en Suelo de Conservación, y
- b). En vallas en el perímetro de inmuebles ubicados en vías secundarias, previo visto bueno que otorgue la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, y

II. Las autorizaciones temporales para anuncios en tapiales en vías secundarias, previo visto bueno que otorgue la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal.

Artículo 71. El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal, será civilmente responsable por los daños que el anuncio o anuncios amparados en tales instrumentos, causen a un tercero.

Capítulo segundo **Del otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables**

Artículo 72. Por el uso y aprovechamiento de un espacio para anuncio en un nodo publicitario, será necesario obtener un Permiso Administrativo Temporal Revocable.

Artículo 73. A cambio del uso y aprovechamiento de espacios para anuncios en nodos publicitarios, el interesado deberá pagar la contraprestación que se fije en el Permiso Administrativo Temporal Revocable correspondiente.

Artículo 74. La contraprestación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables por el aprovechamiento de los espacios para anuncios en los nodos publicitarios, será pecuniaria.

Artículo 75. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del acuerdo que emita el titular de la Secretaría para distribuir los espacios para anuncios en cada nodo publicitario, la Secretaría, a través del titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitará a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Finanzas que determinen la contraprestación que corresponda por el uso, aprovechamiento y explotación de inmuebles del Distrito Federal para fines de publicidad exterior.

Artículo 76. La Secretaría solicitará al Comité del Patrimonio Inmobiliario su dictamen para que le sean asignados, para su uso, aprovechamiento y explotación, los inmuebles del Distrito Federal considerados nodos publicitarios, así como su autorización para el otorgamiento de cada Permiso Administrativo Temporal Revocable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 15 fracción I y 24 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 77. Con el dictamen favorable del Comité de Patrimonio Inmobiliario al que hace referencia el artículo inmediato anterior, el Consejo de Publicidad Exterior procederá a celebrar el sorteo público para el otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Artículo 78. El otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables sólo podrá ser solicitado por las personas físicas o morales que resulten ganadoras de los sorteos públicos que para tal efecto celebre el Consejo de Publicidad Exterior.

Artículo 79. Las personas físicas o morales que resulten ganadoras de los sorteos públicos que celebre el Consejo de Publicidad Exterior, deberán solicitar ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del sorteo.

En caso de que transcurra el plazo señalado sin que se reciba la solicitud, la Secretaría notificará del hecho a la persona que haya obtenido el segundo lugar en el sorteo, quien a su vez podrá solicitar el otorgamiento del Permiso Administrativo Temporal Revocable en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del sorteo.

El Consejo de Publicidad Exterior resolverá los casos en los que la solicitud no se presente en ninguno de los plazos anteriores.

Artículo 80. El expediente técnico del anuncio que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, deberá integrarse por los siguientes documentos:

- I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios;
- II. Tipo de anuncio: autosoportado, adosado u otro (en cuyo caso el solicitante deberá especificarlo);
- III. Dimensiones de la pantalla o cartelera;
- IV. Altura del soporte, desde el nivel de banqueta al nivel inferior de la cartelera o pantalla, según sea el caso;
- V. Tipo, material y dimensiones del soporte, en su caso;
- VI. Cálculos estructurales y memoria estructural;
- VII. Planos acotados y a escala:
 - a). De plantas, alzados y cortes del anuncio;
 - b). Estructurales;
 - c). De instalación eléctrica, electrónica o ambas;

- d). De iluminación, y
- e). De diseño gráfico de la placa de identificación, y

VIII. Perspectivas o render:

- a). Del anuncio individualmente considerado, y
- b). Del anuncio considerado en el entorno del nodo de que se trate.

Los planos previstos en el presente artículo, incluirán materiales estructurales, acabados, color y texturas. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombres y firmas del solicitante, Director Responsable de Obra, y en su caso, Corresponsable.

Los documentos previstos en el presente artículo deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante y del Director Responsable de Obra correspondiente.

Artículo 81. La vigencia de los Permisos Administrativos Temporales Revocables será de cinco años, prorrogable hasta por dos veces.

Capítulo tercero Del otorgamiento de licencias

Artículo 82. Para la instalación de un anuncio de propaganda comercial en un corredor publicitario, de un denominativo en inmueble, de un anuncio en valla o de un anuncio en mueble urbano, será necesario obtener una licencia.

Artículo 83. La licencia se otorgará:

- I. Por anuncio, tratándose de los de propaganda comercial en un corredor publicitario o de un denominativo en inmueble;
- II. Por mueble urbano, tratándose de los anuncios en mobiliario urbano, y
- III. Por inmueble, tratándose de los anuncios en vallas.

Artículo 84. El expediente técnico del anuncio, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncio de propaganda comercial en un corredor publicitario, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:

- I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios;
- II. Tipo de anuncio: autosoportado, adosado u otro (en cuyo caso el solicitante deberá especificarlo);
- III. Dimensiones de la pantalla o cartelera;
- IV. Altura del soporte, desde el nivel de banqueta al nivel inferior de la cartelera o de la pantalla, en su caso;
- V. Tipo, material y dimensiones del soporte, en su caso;
- VI. Cálculos estructurales y memoria estructural;
- VII. Planos acotados y a escala:
 - a). De plantas, alzados y cortes del anuncio;
 - b). Estructurales;

- c). De instalación eléctrica, electrónica o ambas;
- d). De iluminación, y
- e). De diseño gráfico de la placa de identificación;

VIII. Perspectivas o render:

- a). Del anuncio individualmente considerado, y
- b). Del anuncio considerado en el entorno del nodo de que se trate;

IX. Opinión técnica de la Secretaría de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas;

X. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano;

XI. Autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Suelo de Conservación;

XII. Copia simple de los recibos de pago del impuesto predial y del derecho de suministro de agua, respectivamente, del inmueble de que se trate, correspondientes al bimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud;

XIII. En su caso, copia del contrato de arrendamiento entre el poseedor o propietario del inmueble y el publicista, y

XIV. Los demás que disponga la Ley y el presente Reglamento.

Los planos previstos en el presente artículo, incluirán materiales estructurales, acabados, color y texturas. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombres y firmas del solicitante, Director Responsable de Obra, y en su caso, Corresponsable.

Los documentos previstos en el presente artículo deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante y del Director Responsable de Obra correspondiente.

Artículo 85. El expediente técnico del anuncio, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncio denominativo, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:

- I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios;
- II. Tipo de anuncio: autosoportado, adosado, sobre marquesina, integrado o pintado;
- III. Dimensiones de la cartelera;
- IV. Altura del soporte, desde el nivel de banqueta al nivel inferior de la cartelera o de la pantalla, tratándose de autosoportados;
- V. Tipo, material y dimensiones del soporte, tratándose de autosoportados;
- VI. Cálculos estructurales y memoria estructural, tratándose de autosoportados;
- VII. Planos acotados y a escala:

- a). De plantas, alzados y cortes del anuncio;
- b). Estructurales, tratándose de autosoportados;
- c). De instalación eléctrica, en su caso, y
- d). De iluminación, en su caso;

VIII. Fotografía o render:

- a). Del anuncio individualmente considerado, y
- b). Del anuncio instalado en el inmueble de que se trate;

IX. Copia simple de los recibos de pago del impuesto predial y del derecho de suministro de agua, respectivamente, del inmueble de que se trate, correspondientes al bimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud;

X. Opinión técnica de la Secretaría de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas;

XI. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano;

XII. Autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Suelo de Conservación, y

XIII. Los demás que disponga la Ley y el presente Reglamento.

Los planos previstos en el presente artículo, incluirán materiales estructurales, acabados, color y texturas. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombres y firmas del solicitante, Director Responsable de Obra, y en su caso, Corresponsable.

Los documentos previstos en el presente artículo deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante y del Director Responsable de Obra, y en su caso, del Corresponsable.

Artículo 86. El expediente técnico de la valla, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncios en vallas en el perímetro de un inmueble, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:

- I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios;
- II. Condición del predio: Baldío, estacionamiento público u otro, en cuyo caso el solicitante deberá especificarlo;
- III. Características de la instalación de la valla respecto del perímetro del inmueble, y en su caso, respecto de la barda o cerca del predio;
- IV. Número de vallas a instalar en el predio y dimensiones de cada una de ellas;
- V. Tipo, material y dimensiones de la estructura de soporte de cada valla;
- VI. Planos acotados y a escala:
 - a). De plantas, alzados y cortes de la valla;

- b). Estructurales;
- c). De instalación eléctrica, de iluminación, y en su caso, del sistema electrónico, y
- d). De diseño gráfico de la placa de identificación;

VII. Fotografía o render:

- a). De la valla individualmente considerada, y
- b). Del predio correspondiente con la valla;

VIII. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano;

IX. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;

X. Proyecto de incremento de capacidad del predio para alojar vehículos, aprobado por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, cuando se pretenda instalar las vallas en un estacionamiento público;

XI. Escrito en el que conste la anuencia del propietario del estacionamiento público o lote baldío correspondiente para la instalación de los anuncios en vallas, o en su caso, copia del contrato de arrendamiento entre el poseedor o propietario del inmueble y el publicista, y

XII. Los demás que disponga la Ley y el presente Reglamento.

Los planos previstos en el presente artículo, incluirán materiales estructurales, acabados, color y texturas. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombre y firma del solicitante.

Los documentos previstos en el presente artículo deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante.

Artículo 87. El expediente técnico del anuncio, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncios en mobiliario urbano, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:

I. Croquis de ubicación del mueble urbano donde se pretendan instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios;

II. Ubicación de los anuncios en el mueble respectivo;

III. Superficie total del mueble urbano;

IV. Superficie de cada anuncio;

V. Planos acotados y a escala:

- a). De plantas, alzados y cortes del mueble, en el que se indique la ubicación de cada anuncio;
- b). De instalación eléctrica y de iluminación del anuncio, y
- c). De diseño gráfico de la placa de identificación y de su ubicación en el mueble;

VI. Perspectiva o render:

- a). Del anuncio individualmente considerado, y
- b). Del mueble con los anuncios integrados, en el que se muestre el entorno donde se encuentra instalado;

VII. Escrito en el que conste el consentimiento del propietario o poseedor del inmueble frente al cual se ubique el mueble de que se trate;

VIII. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano;

IX. Autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Suelo de Conservación, y

X. Los demás que disponga la Ley y el presente Reglamento.

Los planos previstos en el presente artículo, incluirán materiales estructurales, acabados, color y texturas. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombre y firma del solicitante.

Los documentos previstos en el presente artículo deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante.

Artículo 88. La vigencia de las licencias será:

I. De un año prorrogable, tratándose de anuncios de propaganda comercial en corredores publicitarios, de anuncios en vallas y de anuncios en mobiliario urbano, y

II. De tres años prorrogables, tratándose de anuncios denominativos.

Capítulo cuarto Del otorgamiento de autorizaciones temporales

Artículo 89. Para la instalación de anuncios en tapiales y de información cívica o cultural, será necesario obtener una autorización temporal.

Artículo 90. La autorización temporal se otorgará:

I. Por inmueble, tratándose de los anuncios en tapiales, y

II. Por evento, tratándose de los anuncios de información cívica o cultural.

Artículo 91. El expediente técnico del anuncio en tapial, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una autorización temporal para anuncios en tapiales, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:

I. Croquis de ubicación del predio donde se encuentre la edificación en la que se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios;

II. Detalle de la ubicación del anuncio en el tapial, en el que se indiquen las dimensiones y características del tapial;

III. Tipo de anuncios: tableros, lonas, mallas, mantas u otros materiales flexibles;

IV. Dimensiones y número de los anuncios instalados en el tapial;

V. Tipo, material y dimensiones de la estructura de soporte de los anuncios;

VI. Planos acotados y a escala:

- a). De plantas, alzados y cortes de los anuncios;
- b). Estructurales, en su caso;
- c). De instalación eléctrica, de iluminación, y en su caso, del sistema electrónico, y
- d). De diseño gráfico de la placa de identificación y su ubicación en el tapial;

VII. Perspectiva o render:

- a). Del anuncio en tapial individualmente considerado, y
- b). Del tapial con los anuncios instalados, y

VIII. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano;

IX. Autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Suelo de Conservación;

X. Copia simple de la manifestación de construcción, registrada por la Delegación correspondiente;

XI. Copia simple de los recibos de pago del impuesto predial y del derecho de suministro de agua, respectivamente, correspondientes al bimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud;

XII. En su caso, copia del contrato de arrendamiento entre el poseedor o propietario del inmueble y el publicista, y

XIII. Los demás que disponga la Ley y el presente Reglamento.

Los planos previstos en el presente artículo, incluirán materiales estructurales, acabados, color y texturas. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombre y firma del solicitante.

Los documentos previstos en el presente artículo deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante.

Artículo 92. La vigencia de las autorizaciones temporales será:

- I. Equivalente a la duración de la obra en construcción o remodelación, tratándose de anuncios en tapiales, y
- II. Equivalente a la solicitada, tratándose de anuncios de información cívica o cultural, siempre que no exceda de noventa días naturales.

Capítulo quinto

De la aplicación de los recursos y contraprestaciones que se obtengan de los permisos, licencias y autorizaciones

Artículo 93. La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal destinará el porcentaje de los recursos a los que se refiere el artículo 37 de la Ley, a la rehabilitación de los nodos publicitarios, tanto en sus áreas para la instalación de anuncios como en las áreas de mejoramiento del espacio público.

Artículo 94. La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal incluirá anualmente en su proyecto de presupuesto de egresos, los montos correspondientes a obras de rehabilitación y mejoramiento de nodos y corredores publicitarios.

Artículo 95. La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal ejecutará las obras de rehabilitación y mejoramiento de nodos y corredores publicitarios, de conformidad con los proyectos ejecutivos que ella misma elabore, los cuales podrán incluir rubros relativos a los pisos, cercas, bardas, jardinería o áreas verdes, iluminación o alumbrado, recipientes para desechos sólidos, bancas, arriates, escatopistas, entre otros.

Artículo 96. El mantenimiento y la limpieza de los espacios públicos rehabilitados de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento, así como el riego de las áreas verdes ubicados en esos mismos espacios, corresponderán a la Secretaría de Obras y Servicios.

Artículo 97. Durante el mes de enero de cada año, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal informará al Consejo de Publicidad Exterior el monto presupuestal que le haya sido asignado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 98. El Consejo de Publicidad Exterior podrá opinar sobre los proyectos de rehabilitación de los nodos y corredores publicitarios. Asimismo, el Consejo dará seguimiento a la ejecución de las obras correspondientes.

Artículo 99. Los titulares de permisos, licencias o autorizaciones temporales, podrán contribuir a la rehabilitación, mantenimiento y limpieza de los espacios públicos, así como al riego de las áreas verdes ubicadas en esos mismos espacios.

Artículo 100. La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal coordinará los trabajos de rehabilitación de espacios públicos a los que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Se deroga la fracción II del artículo Segundo del “Acuerdo por el que se modifican y precisan las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales”, publicado el 19 de mayo de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero. Se abrogan los “Lineamientos para el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal” publicados el 6 de diciembre de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; el “Aviso mediante el cual se da a conocer el listado de las personas físicas y/o morales dedicadas a la publicidad exterior adheridas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal” publicado el 3 de junio de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y el “Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal” publicado el 7 de septiembre de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Cuarto. Se derogan la fracción II del artículo 1º; las fracciones IV, V, VII, IX, X, XI, XVII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVIII, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLVII, XLIX del artículo 3º; el artículo 4º; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XIV del artículo 7º; las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 9º; el artículo 10 y los sucesivos hasta el 78 incluido; los artículos 82, 83 y 116; la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 117; fracciones VII, VIII y último párrafo del artículo 122, y artículos 124 y 127, todos del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal publicado el 29 de agosto de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como las demás disposiciones del mismo Reglamento que se opongan a las correspondientes de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y del presente Reglamento.

Quinto. Se abroga el “Aviso al público en general, a las personas físicas o morales dedicadas a la publicidad exterior” publicado el 14 de junio de 2006 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Sexto. Se abroga el “Acuerdo por el que se suspenden los plazos para la realización de los trámites que se indican, ante las Ventanillas Únicas de los 16 Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, en materia de anuncios”, así como el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la instrumentación del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal”, ambos publicados el 9 de marzo de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Séptimo. Se abroga el “Acuerdo por el que se delega en el titular y Directores Generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal la atribución que se indica” publicado el 18 de septiembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Octavo. Se abroga el “Aviso mediante el cual se da a conocer los formatos de licencia y solicitud de licencia que se expedirán en el marco del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal” publicado el 27 de noviembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Noveno. Se abroga el “Aviso al público en general, a las personas físicas y morales incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana” publicado el 13 de abril de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Décimo. Se abroga el “Aviso por el que se modifica el diverso dirigido al público en general y a las personas físicas y morales incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de abril de 2009” publicado el 18 de junio de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Décimo primero. Quedan sin efecto los convenios que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda haya celebrado con particulares en materia de reubicación o regularización de anuncios, sean autosoportados, de azotea, adosados, vallas, o de cualquier otro tipo, desde el año 2001 a la fecha de publicación del presente Reglamento.

Décimo segundo. Se abroga el “Acuerdo por el cual se aprueba el reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, siempre que sus propietarios hayan observado los ordenamientos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal”, publicado el 13 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Décimo tercero. La Secretaría, a través de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conducirá la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, a la que hace referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Sólo tendrán derecho a reubicar anuncios en los nodos y corredores publicitarios, las personas físicas y morales que hayan estado incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal instrumentado el 6 de diciembre de 2004, incluidas aquellas que hayan concluido sus trámites de incorporación en el mes de mayo del año 2011 de conformidad con las disposiciones del acuerdo del Consejo de Publicidad Exterior publicado el 13 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, siempre que hayan cumplido con los requisitos que en su momento establecieron los ordenamientos jurídicos del Programa señalado;

II. Las personas físicas y morales propietarias de anuncios autosoportados, en azoteas y adosados a fachadas de inmuebles ubicados en la Ciudad de México, incluidas las lonas, mallas, mantas u otros materiales flexibles, que se ubiquen en el supuesto normativo de la fracción inmediata anterior, deberán retirar sus anuncios en los plazos que determine la Secretaría a propuesta del Consejo de Publicidad Exterior;

III. Las personas que retiren sus anuncios en los términos de la fracción anterior, deberán hacerlo del conocimiento del coordinador de la Comisión de Inventario del Consejo de Publicidad Exterior para efecto de que haga constar por escrito la fecha y hora, número, tipo y domicilio de los anuncios retirados, así como para que registre dos fotografías del inmueble: Una que muestre al inmueble antes de retirar el anuncio y otra que lo muestre después de haberse retirado;

IV. Las personas que al término de los plazos previstos en la fracción II del presente artículo, no hayan retirado sus anuncios, perderán su derecho a ser reubicados en los nodos y corredores publicitarios y serán sancionados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

V. El procedimiento de reubicación deberá llevarse a cabo en sesiones de las Comisiones Unidas de Inventario, de Retiro, de Nodos y Mejoramiento del Paisaje y de Reubicación, del Consejo de Publicidad Exterior, las cuales se denominarán “sesiones de reubicación de anuncios” y serán consideradas mesas de trabajo para los efectos del artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

VI. Las “sesiones de reubicación de anuncios” tendrán por objeto reubicar anuncios en un nodo o corredor publicitario determinado, hasta la completa asignación de espacios en ese nodo o corredor específico;

VII. La Secretaría convocará a las “sesiones de reubicación de anuncios” a las personas físicas y morales que hayan estado incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el 6 de diciembre de 2004, y cuyos anuncios se hayan registrado en domicilios ubicados en el polígono que, en relación al nodo o corredor publicitario de que se trate, determine la Secretaría a propuesta del Consejo de Publicidad Exterior;

VIII. Por cada nodo o corredor publicitario determinado, la Secretaría revisará el expediente de cada uno de los anuncios relacionados en los inventarios entregados en su momento a la Secretaría de conformidad con los ordenamientos jurídicos del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal instrumentado el 6 de diciembre de 2004, para efecto de que el propietario respectivo demuestre haber cumplido con los requisitos que en su momento establecieron los ordenamientos jurídicos del Programa señalado;

IX. Las personas con derecho a reubicar anuncios en un nodo o corredor publicitario determinado, tendrán un plazo improrrogable de diez días hábiles para acordar entre ellas la ubicación de sus anuncios en el nodo o corredor de que se trate;

X. A falta del acuerdo señalado en la fracción anterior, las personas con derecho a reubicar anuncios en un nodo o corredor publicitario determinado, tendrán derecho a participar en un sorteo para la reubicación de sus anuncios en el nodo o corredor de que se trate, de conformidad con el método que se determine en la “sesión de reubicación de anuncios” correspondiente, ratificado por el pleno del Consejo de Publicidad Exterior;

XI. En la determinación del método de reubicación de anuncios, se deberá considerar el derecho preferente de las personas que hayan retirado un anuncio de su propiedad dentro de los plazos a los que se refiere la fracción II del presente artículo, de conformidad con el principio general “primero en tiempo, primero en derecho” y conforme a la antigüedad de la fecha en que hayan efectuado el retiro;

XII. Una vez ocupados los espacios para anuncios en un nodo o corredor publicitario determinado, las personas que por capacidad del nodo o corredor no hayan alcanzado un espacio, podrán ejercerlo en el siguiente nodo o corredor publicitario en el orden de antigüedad del retiro de anuncios que le corresponda;

XIII. La Secretaría hará valer el derecho preferente al que se refiere la fracción XI del presente artículo, con base en la fecha del retiro que haya registrado el coordinador de la Comisión de Inventario del Consejo de Publicidad Exterior;

XIV. Si por falta de registro no fuere posible determinar al titular del derecho de preferencia, la Secretaría someterá a sorteo la ubicación de los anuncios correspondientes;

XV. El sorteo, o en su caso, la asignación de espacios para anuncios en un nodo o corredor publicitario, se llevará a cabo en una sesión del Consejo de Publicidad Exterior que tendrá el carácter de “sesión de reubicación de anuncios”, y a la cual podrán asistir las personas con derecho a reubicar anuncios en el nodo o corredor publicitario de que se trate;

XVI. Por cada “sesión de reubicación de anuncios” deberá levantarse una minuta que será firmada por los titulares de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría; por los integrantes del Consejo de Publicidad Exterior que asistan a las sesiones respectivas, y por las personas físicas o morales, beneficiadas con la reubicación, que soliciten firmarla, y

XVII. La reubicación de anuncios que se haga constar en un acta de sesión del Consejo de Publicidad Exterior, quedará firme aunque las personas beneficiadas no asistan a la sesión respectiva siempre que hayan sido previamente convocadas por el Consejo señalado.

Décimo cuarto. La Secretaría realizará las gestiones a las que se refieren los artículos 75 y 76 del presente Reglamento, con anterioridad a la asignación de espacios para anuncios en un nodo o corredor publicitario determinado.

Décimo quinto. Los Permisos Administrativos Temporales Revocables relacionados con los nodos publicitarios que sean materia de las “sesiones de reubicación de anuncios”, serán otorgados por la Secretaría bajo las condiciones y en los plazos previstos en los artículos 77, 78 y 79 del presente Reglamento, en lo que resulten aplicables.

Décimo sexto. Las pantallas electrónicas y demás formas de publicidad exterior que cuenten con Permisos Administrativos Temporales Revocables expedidos en su momento por la Oficialía Mayor, quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento al concluir la vigencia de los Permisos correspondientes.

Décimo séptimo. El otorgamiento de licencias y autorizaciones temporales que la Secretaría realice como resultado del procedimiento de reubicación de anuncios, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y del presente Reglamento.

Décimo octavo. Al término de la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios en la totalidad del territorio de la Ciudad de México, a la que hace referencia el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un acuerdo que contenga la declaratoria de conclusión definitiva del procedimiento de reubicación iniciado el 6 de diciembre de 2004, el nombre de las personas físicas o morales cuyos anuncios hayan sido reubicados y el número de Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia otorgados en su favor.

Décimo noveno. Las solicitudes de Permisos Administrativos Temporales Revocables o licencias para la instalación de anuncios de propaganda comercial en nodos o corredores publicitarios, presentadas por personas distintas de las incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, serán desestimadas de plano en tanto no sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo de la Secretaría al que hace referencia el artículo anterior.

Vigésimo. Para el otorgamiento de las licencias de los anuncios denominativos instalados en el Distrito Federal, se observarán las siguientes reglas:

I. La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, al que hace referencia el artículo 3 del presente Reglamento;

II. Una vez efectuada la publicación señalada en la fracción anterior, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un acuerdo que contenga la relación de las vías primarias, de los polígonos que constituyan Áreas de Conservación Patrimonial, de los demás elementos del patrimonio cultural urbano y de los poblados rurales comprendidos en Suelo de Conservación, el cual tendrá por objeto determinar la competencia que a la Secretaría le atribuye el artículo 71 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

III. Una vez publicado el acuerdo señalado en la fracción anterior, la Secretaría, y en su caso, las Delegaciones, publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un aviso por el cual informarán del formato de solicitud de licencias, así como del inicio de recepción de las mismas, y

IV. En tanto no se observen las formalidades previstas en el presente artículo, los anuncios denominativos instalados en el territorio del Distrito Federal, podrán permanecer en esa condición, salvo que los anuncios representen un riesgo a la integridad física o patrimonial de las personas, en cuyo caso las autoridades del Distrito Federal podrán proceder a su retiro.

Dado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**

CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN SU DECIMOCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL ONCE, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EL CONTENIDO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO PARA EL DE RETIRO DE ANUNCIOS, DISEÑO DE NODOS PUBLICITARIOS Y ASIGNACIÓN DE ESPACIOS, RELATIVO A LA CARRETERA MÉXICO-CUERNAVACA, PUERTA DE SANTA FE Y ANILLO PERIFÉRICO”:

EL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, de conformidad con los artículos 8 y 10 fracciones I y VI de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene la obligación de reubicar en los nodos publicitarios los anuncios que hayan cumplido con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

Que los anuncios sujetos a reubicación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, son los “autosoportados”, “adosados” y “de azotea”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Sexto, apartado 1, del “Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal” y por el artículo Tercero del “Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Instrumentación del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal”, publicados respectivamente el 7 de septiembre de 2005 y el 9 de marzo de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Que el Consejo de Publicidad Exterior determinó la ubicación de treinta y tres nodos publicitarios en la Ciudad de México, mediante la aprobación de tres acuerdos publicados respectivamente el 29 de noviembre de 2010 y el 8 de febrero y 4 de julio de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Que el Consejo de Publicidad Exterior promovió el retiro de los anuncios instalados en la carretera México-Cuernavaca, en el tramo comprendido de la estación del Metrobús “El Caminero” al kilómetro 46, y en la Puerta de Santa Fe, mediante la aprobación de los acuerdos publicados respectivamente el 29 de noviembre de 2010 y el 8 de febrero y 31 de marzo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Que las personas con anuncios instalados en la carretera México Cuernavaca, en la Puerta de Santa Fe y en el Anillo Periférico son, entre otras: Anuncios Técnicos Moctezuma, S.A. de C.V.; Anuncios y Montajes Lagunas, S.A. de C.V.; Carteleras y Neón Espectaculares, S.A. de C.V.; Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.; Comunicación Técnica Integrada, S.A. de C.V.; Estrategia Visual, S.A. de C.V.; Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.; Multiservicios Mexicanos, S.A. de C.V.; Poster Light de México, S.A. de C.V.; Printer de México, S.A. de C.V.; Professional Advertising México, S.A. de C.V.; Publicidad Castro Rodríguez, S.A. de C.V.; Publicidad en Medios Exteriores, S.A. de C.V.; Publicidad Exterior Espectacular, S.A. de C.V.; Publicidad en Imagen Exterior, S.A. de C.V.; Publicidad Rentable, S.A. de C.V.; Rak, S.A. de C.V.; Showcase Publicidad, S.A. de C.V.; Strada Publicidad, S.A. de C.V.; Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V., y Cervecería Modelo, S.A. de C.V.;

Que el Consejo de Publicidad Exterior, en su Decimosexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 de julio de 2011, aprobó el “Acuerdo por el que se aprueba el programa general de retiro de anuncios, diseño de nodos publicitarios y asignación de espacios, relativo a la carretera México-Cuernavaca, Puerta de Santa Fe y Anillo Periférico”, el cual previó fechas límite para llevar a cabo las mencionadas actividades, las cuales no pudieron cumplirse debido al advenimiento de casos fortuitos;

Que es necesario replantear las fechas para llevar a cabo el retiro de anuncios, el diseño de nodos publicitarios y la asignación de espacios para los anuncios retirados de la carretera México-Cuernavaca, Puerta de Santa Fe y Anillo Periférico, y en consecuencia, estar en condiciones de proseguir la reubicación de anuncios dispuesta por el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

Que es necesario definir las acciones que permitan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda reubicar los anuncios de las personas incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, y por lo tanto, dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

Que el Consejo de Publicidad Exterior tiene diversas facultades otorgadas por el artículo 10, fracciones I y VI, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, entre las cuales se encuentran las de proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano, así como líneas de acción, normas y criterios en materia de publicidad exterior; ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO PARA EL RETIRO DE ANUNCIOS,
DISEÑO DE NODOS PUBLICITARIOS Y ASIGNACIÓN DE ESPACIOS, RELATIVO A LA
CARRETERA MÉXICO-CUERNAVACA, PUERTA DE SANTA FE Y ANILLO PERIFÉRICO**

Primero. Se exhorta a las personas incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, a retirar voluntariamente en los plazos que se indican los anuncios de su propiedad instalados en las siguientes vialidades:

I. A más tardar el 26 de julio de 2011, los anuncios instalados en la carretera México-Cuernavaca, en sus dos sentidos, específicamente desde la estación del Metrobús “El Caminero” al kilómetro 46 donde se encuentra instalado un arco de bienvenida a la Ciudad de México;

II. A más tardar el 8 de agosto de 2011, los anuncios instalados en la zona denominada “Puerta de Santa Fe” y en su entorno, y

III.- A más tardar el 15 de agosto de 2011, los anuncios de azotea, adosados, sobredimensionados y con riesgo de protección civil, instalados en el Anillo Periférico, específicamente en los boulevares Manuel Ávila Camacho, Adolfo López Mateos y Adolfo Ruiz Cortines, desde el Toreo Cuatro Caminos hasta la Calzada Ignacio Zaragoza.

Segundo. La Comisión de Nodos y Mejoramiento del Paisaje elaborará el proyecto de diseño de los nodos o corredores publicitarios donde habrán de reubicarse los anuncios a los que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, de conformidad con el siguiente calendario:

I. A más tardar el 29 de julio de 2011 deberá tener concluido el diseño de los nodos relacionados con los anuncios retirados de la carretera México-Cuernavaca, y

II. A más tardar el 5 de agosto de 2011 deberá tener concluido el diseño de los nodos relacionados con los anuncios retirados de la “Puerta de Santa Fe” y su entorno.

Tercero. La asignación de espacios para anuncios en los nodos y corredor publicitarios se llevará a cabo de conformidad con el siguiente calendario:

I. A más tardar el 4 de agosto de 2011, la asignación de espacios en los nodos relacionados con los anuncios retirados de la carretera México-Cuernavaca;

II. A más tardar el 11 de agosto de 2011, la asignación de espacios en los nodos relacionados con los anuncios retirados de la “Puerta de Santa Fe” y su entorno, y

III. A más tardar el 18 de agosto de 2011, la asignación de espacios en los nodos y corredor publicitarios relacionados con los anuncios retirados del Anillo Periférico, específicamente de los boulevares Manuel Ávila Camacho, Adolfo López Mateos y Adolfo Ruiz Cortines, desde el Toreo Cuatro Caminos hasta la Calzada Ignacio Zaragoza.

Cuarto. Las fechas contenidas en el presente Acuerdo se integran en el siguiente cuadro para su consulta expedita:

VIALIDAD	FECHAS LÍMITE PARA:		
	RETIRO DE ANUNCIOS	DISEÑO DE NODOS	ASIGNACIÓN DE ESPACIOS
Carretera México-Cuernavaca	26 de julio de 2011	29 de julio de 2011	4 de agosto de 2011
“Puerta Santa Fe” y su entorno	8 de agosto de 2011	5 de agosto de 2011	11 de agosto de 2011
Anillo Periférico (blvs. Manuel Ávila Camacho, Adolfo López Mateos y Adolfo Ruiz Cortines), tramo de Toreo Cuatro Caminos a la Calzada Ignacio Zaragoza)	15 de agosto de 2011		18 de agosto de 2011

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Publicidad Exterior.

Segundo. Se derogan los artículos Primero, Segundo y Tercero del “Acuerdo por el que se aprueba el programa general de retiro de anuncios, diseño de nodos publicitarios y asignación de espacios, relativo a la carretera México-Cuernavaca, Puerta de Santa Fe y Anillo Periférico”, aprobado en la Decimosexta Sesión Ordinaria del Consejo de Publicidad Exterior celebrada el veintiuno de junio de dos mil once.

Tercero. El Secretario Técnico gestionará la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, en la Decimoctava Sesión Ordinaria del Consejo de Publicidad Exterior celebrada el veintiséis de julio de dos mil once. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, Rúbrica (Voto a favor). JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ DAHER, CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA, Rúbrica (Voto a favor). ESTEBAN GASCÓN VILLA, CONSEJERO SUPLENTE DEL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA, Rúbrica (Voto a favor). CÉSAR CASTRO BUSTAMANTE, CONSEJERO SUPLENTE DEL OFICIAL MAYOR, ADRIÁN MICHEL ESPINO, Rúbrica (Voto a favor). DANIEL ESCOTTO SÁNCHEZ, CONSEJERO, Rúbrica (Voto a favor). RICARDO ESCOTO NÚÑEZ, CONSEJERO, Rúbrica (Voto a favor). JAVIER COVARRUBIAS COVARRUBIAS, CONSEJERO, Rúbrica (Voto a favor).

EL SECRETARIO TÉCNICO

(Firma)

JONATHAN MOSTACERO MAGADÁN

CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN SU DECIMOSÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EL CONTENIDO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA GENERAL DE RETIRO DE ANUNCIOS, DISEÑO DE NODOS PUBLICITARIOS Y ASIGNACIÓN DE ESPACIOS, RELATIVO A LAS VIALIDADES QUE SE INDICAN”:

EL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, de conformidad con los artículos 8 y 10 fracciones I y VI de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene la obligación de reubicar en los nodos publicitarios los anuncios que hayan cumplido con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

Que los anuncios sujetos a reubicación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, son los “autosoportados”, “adosados” y “de azotea”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Sexto, apartado 1, del “Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal” y por el artículo Tercero del “Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Instrumentación del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal”, publicados respectivamente el 7 de septiembre de 2005 y el 9 de marzo de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Que el Consejo de Publicidad Exterior determinó la ubicación de treinta y tres nodos publicitarios en la Ciudad de México, mediante la aprobación de tres acuerdos publicados respectivamente el 29 de noviembre de 2010 y el 8 de febrero y 4 de julio de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Que las personas con anuncios instalados en la Avenida Revolución, Viaducto Miguel Alemán, Avenida Insurgentes, Calzada de Tlalpan, Circuito Interior, Eje Central, Avenida Universidad, División del Norte, Ejes 4, 5, 8 y 10, Calzada Ignacio Zaragoza, Avenida Constituyentes, Canal de Miramontes y en las vías públicas de la colonia Polanco, son, entre otras: Anunciarte Medios, S.A. de C.V.; Anuncios Técnicos Moctezuma, S.A. de C.V.; Anuncios y Montajes Lagunas, S.A.

de C.V.; Brimak, S.A. de C.V.; Carlos Herrera Díaz; Carteleras Espectaculares, S.A. de C.V.; Carteleras y Anuncios Legnar, S.A. de C.V.; Carteleras y Neón Espectaculares, S.A. de C.V.; Cebra Espectacular, S.A. de C.V.; Central Corporativa de Medios, S. de R.L. de C.V.; Circuitos Publicitarios, S.A. de C.V.; Circuitos Publicitarios, S.A. de C.V.; Comunicación Técnica Integrada, S.A. de C.V.; Difusión Panorámica, S.A. de C.V.; Estrategia Visual, S.A. de C.V.; General Publicidad Exterior, S.A. de C.V.; Gerardo Raúl Roldán Barrios; Hasher 2000, S.A. de C.V.; Impacto Publicitario Espectacular, S.A. de C.V.; Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.; Inmobiliaria y Diversificadora Gim, S.A. de C.V.; Máxima Vallas y Unipolares, S.A. de C.V.; Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V.; Memije Publicidad Mepsa, S.A. de C.V.; Multiservicios Mexicanos, S.A. de C.V.; Murales, S.A.; Outdoor Media Solutions de México, S.A. de C.V.; Poster Light de México, S.A. de C.V.; Printer de México, S.A. de C.V.; Professional Advertising, S.A. de C.V.; Professional Advertising México, S.A. de C.V.; Promo Medios Comunicación, S.A. de C.V.; Publicidad Castro Rodríguez, S.A. de C.V.; Publicidad en Imagen Exterior, S.A. de C.V.; Publicidad en Medios Exteriores, S.A. de C.V.; Publicidad Exterior Espectacular, S.A. de C.V.; Publicidad Rentable, S.A. de C.V.; Publiwall, S.A. de C.V.; Rak, S.A. de C.V.; Servicios Inmobiliarios Ren, S.A. de C.V.; Showcase Publicidad, S.A. de C.V.; Strada Publicidad, S. A. de C.V.; Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V., y Visión Publicidad, S.A. de C.V.;

Que es necesario definir las acciones que permitan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda reubicar los anuncios de las personas incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, y por lo tanto, dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

Que el Consejo de Publicidad Exterior tiene diversas facultades otorgadas por el artículo 10, fracciones I y VI, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, entre las cuales se encuentran las de proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano, así como líneas de acción, normas y criterios en materia de publicidad exterior; ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA GENERAL DE RETIRO DE ANUNCIOS,
DISEÑO DE NODOS PUBLICITARIOS Y ASIGNACIÓN DE ESPACIOS, RELATIVO A LAS
VIALIDADES QUE SE INDICAN**

Primero. Se exhorta a las personas incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, a retirar voluntariamente, en los plazos que se indican, los anuncios de su propiedad instalados en las siguientes vialidades y su entorno inmediato:

I. A más tardar el 30 de agosto de 2011, los anuncios instalados en la Avenida Revolución;

II. A más tardar el 30 de septiembre de 2011, los anuncios instalados en el Viaducto Miguel Alemán y en la Avenida Insurgentes;

III. A más tardar el 31 de octubre de 2011, los anuncios en azotea, adosados, sobredimensionados y con riesgo de protección civil, instalados en la Calzada de Tlalpan y en el Circuito Interior;

IV. A más tardar el 31 de octubre de 2011, los anuncios instalados en Eje Central, Avenida Universidad y División del Norte;

V. A más tardar el 30 de noviembre de 2011, los anuncios instalados en los Ejes 4, 5, 8 y 10, y los anuncios en azotea, adosados, sobredimensionados y con riesgo de protección civil instalados en la Calzada Ignacio Zaragoza, y

VI. A más tardar el 15 de diciembre de 2011, los anuncios instalados en la Avenida Constituyentes y en la colonia Polanco, y los anuncios en azotea, adosados, sobredimensionados y con riesgo de protección civil instalados en el Canal de Miramontes.

Segundo. La Comisión de Nodos y Mejoramiento del Paisaje elaborará el proyecto de diseño de los nodos o corredores publicitarios donde habrán de reubicarse los anuncios a los que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, de conformidad con el siguiente calendario:

I. A más tardar el 13 de septiembre de 2011, deberá tener concluida la propuesta definitiva de diseño de los nodos relacionados con los anuncios retirados en la Avenida Revolución;

II. A más tardar el 13 de octubre de 2011, deberá tener concluida la propuesta definitiva de diseño de los nodos relacionados con los anuncios retirados del Viaducto Miguel Alemán y de la Avenida Insurgentes;

III. A más tardar el 15 de noviembre de 2011, deberá tener concluida la propuesta definitiva de diseño de los nodos y corredor relacionados con los anuncios retirados de la Calzada de Tlalpan y del Circuito Interior;

IV. A más tardar el 24 de noviembre de 2011, deberá tener concluida la propuesta definitiva de diseño de los nodos relacionados con los anuncios retirados del Eje Central, Avenida Universidad y División del Norte;

V. A más tardar el 9 de diciembre de 2011, deberá tener concluida la propuesta definitiva de diseño de los nodos y corredor relacionados con los anuncios retirados de los Ejes 4, 5, 8 y 10, y de la Calzada Ignacio Zaragoza, y

VI. A más tardar el 10 de enero de 2012, los anuncios instalados en la Avenida Constituyentes y en la colonia Polanco, deberá tener concluida la propuesta definitiva de diseño de los nodos y corredor relacionados con los anuncios instalados en la Avenida Constituyentes, en el Canal de Miramontes y en la colonia Polanco.

Tercero. La asignación de espacios para anuncios en los nodos y corredor publicitarios se llevará a cabo de conformidad con el siguiente calendario:

I. A más tardar el 29 de septiembre de 2011, la asignación de espacios en los nodos relacionados con los anuncios retirados en la Avenida Revolución;

II. A más tardar el 27 de octubre de 2011, la asignación de espacios en los nodos relacionados con los anuncios retirados del Viaducto Miguel Alemán y de la Avenida Insurgentes;

III. A más tardar el 1 de diciembre de 2011, la asignación de espacios en los nodos relacionados con los anuncios retirados de la Calzada de Tlalpan y del Circuito Interior;

IV. A más tardar el 8 de diciembre de 2011, la asignación de espacios en los nodos relacionados con los anuncios retirados del Eje Central, Avenida Universidad y División del Norte;

V. A más tardar el 16 de diciembre de 2011, la asignación de espacios en los nodos relacionados con los anuncios retirados de los Ejes 4, 5, 8 y 10, y de la Calzada Ignacio Zaragoza, y

VI. A más tardar el 24 de enero de 2012, la asignación de espacios en los nodos relacionados con los anuncios retirados de la Avenida Constituyentes, del Canal de Miramontes y de la colonia Polanco.

Cuarto. Las fechas contenidas en el presente Acuerdo se integran en el siguiente cuadro para su consulta expedita:

FECHAS LÍMITES PARA:		
RETIRO DE	DISEÑO DE NODO O CORREDOR	SORTEO O ASIGNACIÓN
Todos los anuncios instalados en la Avenida Revolución: 30 de agosto de 2011	13 de septiembre de 2011	29 de septiembre de 2011
Todos los anuncios instalados en el Viaducto Miguel Alemán y en la Avenida Insurgentes: 30 de septiembre de 2011	13 de octubre de 2011	27 de octubre de 2011
Todos los anuncios instalados en azotea, adosados, sobredimensionados y con riesgo de protección civil, instalados en la Calzada de Tlalpan y en el Circuito Interior: 31 de octubre de 2011	15 del noviembre de 2011	1 de diciembre de 2011
Todos los anuncios instalados en el Eje Central, Avenida Universidad y División del Norte: 31 de octubre de 2011	24 de noviembre de 2011	8 de diciembre de 2011
Todos los anuncios instalados en los Ejes 4, 5, 8 y 10, y los anuncios en azotea, adosados, sobredimensionados y con riesgo de protección civil instalados en la Calzada Ignacio Zaragoza: 30 de noviembre de 2011	9 de diciembre de 2011	16 de diciembre de 2011
Todos los anuncios instalados en la Avenida Constituyentes y en la colonia Polanco, y los anuncios en azotea, adosados, sobredimensionados y con riesgo de protección civil instalados en el Canal de Miramontes: 15 de diciembre de 2011	10 de enero del 2012	24 de enero de 2012

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Publicidad Exterior.

Segundo. El Secretario Técnico gestionará la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, en la Decimoséptima Sesión Ordinaria del Consejo de Publicidad Exterior celebrada el doce de julio de dos mil once. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, Rúbrica (Voto a favor). JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ DAHER, CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA, Rúbrica (Voto a favor). ESTEBAN GASCÓN VILLA, CONSEJERO SUPLENTE DEL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA, Rúbrica (Voto a favor). CÉSAR CASTRO BUSTAMANTE, CONSEJERO SUPLENTE DEL OFICIAL MAYOR, ADRIÁN MICHEL ESPINO, Rúbrica (Voto a favor). DANIEL ESCOTTO SÁNCHEZ, CONSEJERO, Rúbrica (Voto a favor). FRANCISCO JAVIER CANTÓN DEL MORAL, CONSEJERO SUPLENTE DEL PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR (Voto a favor), Rúbrica (Voto a favor). JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ CARRANCO, CONSEJERO, Rúbrica (Voto en contra). RICARDO ESCOTO NÚÑEZ, CONSEJERO, Rúbrica (Voto a favor). JAVIER COVARRUBIAS COVARRUBIAS, CONSEJERO, Rúbrica (Voto a favor).

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

(Firma)

MTRO. JONATHAN MOSTACERO MAGADÁN

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**NOTA ACLARATORIA AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 1128, EL 30 DE JUNIO DE 2011**

Martha Teresa Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 54 y 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emito la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 1128, EL 30 DE JUNIO DE 2011.

EN LA PÁGINA 24 DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 1128, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011, NUMERAL III.3, DICE:

III.3 Los automotores a los que, en el proceso de verificación de emisiones vehiculares, el personal del Verificentro les detecte adeudo por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal impuestas a partir del año 2009, no deberán ser verificados hasta en tanto se cubra el adeudo y el pago se vea reflejado en el sistema de consulta que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal pone a disposición de los Verificentros.

DEBE DECIR:

III.3 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos en cualquiera de sus usos a los que les sea detectado adeudo del Impuesto sobre Tenencia o Uso Vehicular "ISTUV" de uno o más de los ejercicios fiscales 2005 y posteriores no deberán ser verificados hasta en tanto se cubra el adeudo y el pago se vea reflejado en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Los automotores a los que, en el proceso de verificación de emisiones vehiculares, el personal del Verificentro les detecte adeudo por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal impuestas a partir del año 2009, no deberán ser verificados hasta en tanto se cubra el adeudo y el pago se vea reflejado en el sistema de consulta que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal pone a disposición de los Verificentros.

EN LA PÁGINA 30 DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 1128, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011, NUMERAL I.2, DICE:

I.2 Mostrar y permitir la Tarjeta de Circulación e identificación oficial vigente. En el caso de unidades matriculadas en el Distrito Federal, se deberá mostrar al Ecoguarda el holograma vigente de verificación y, en el supuesto de haberse extraviado dicho documento, presentar el certificado de verificación de emisiones vehiculares vigente.

DEBE DECIR:

I.2 Mostrar y permitir la Tarjeta de Circulación e identificación oficial vigente. En el caso de unidades matriculadas en el Distrito Federal, se deberá mostrar al Ecoguarda el holograma vigente de verificación adherido al cristal de la unidad y el certificado de verificación de emisiones vehiculares vigente.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 09 de agosto de 2011.

MARTHA TERESA DELGADO PERALTA

(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

**SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS CONCESIONADAS**

Ing. Alfredo Hernández García, Director General de Obras Concesionadas de la Secretaría de Obras y Servicios, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 3º, fracción I, 7, fracción V, inciso A), apartado 6, 18 y 60 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, numeral 2.4.6.7. de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal y de conformidad con el registro MA-07009-9/08, emitido mediante dictamen 9/2008 por la Coordinación General de Modernización Administrativa, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS CONCESIONADAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-07009-9/08.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN
ANTECEDENTES
MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO
OBJETIVO GENERAL
ESTRUCTURA ORGÁNICA
ATRIBUCIONES
FUNCIONES
ORGANIGRAMA

PRESENTACIÓN

El Gobierno del Distrito Federal ha considerado en forma prioritaria la realización de aquellas obras concesionadas que garanticen contar con vialidades suficientes y eficientemente operadas para aumentar y mejorar la red vial primaria con el fin de lograr una mejor movilidad para los habitantes de la ciudad, y que ofrezcan beneficios permanentes a sectores amplios de la población. Para ello, la administración pública del Distrito Federal impulsa los cambios que juzga necesarios a su estructura organizacional para atender de manera eficaz y eficiente, las crecientes necesidades de los habitantes en materia de obra pública concesionada.

En ese contexto, se crea la Dirección General de Obras Concesionadas, con el fin de formalizar su operación y funcionamiento, con base en la normatividad aplicable, específicamente con lo dispuesto en el artículo 60 TER del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y la Circular Uno 2007 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Este documento responde a la necesidad de disponer de un instrumento administrativo que permita a los trabajadores de la propia Dirección General de Obras Concesionadas, al público usuario, proveedores, contratistas y demás entes públicos del Gobierno del Distrito Federal, el conocimiento de su organización y funciones que tienen conferidas cada una de las áreas que conforman a esta Unidad Administrativa.

Las funciones que se prevén en el presente instrumento normativo, se desprenden de la estructura orgánica autorizada por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, según lo dispuesto en el Dictamen 9/2008, y se encuentran orientadas principalmente a atender los asuntos inherentes a la realización y supervisión de obras concesionadas, así como a la elaboración de los instrumentos técnicos y normativos que permitan el otorgamiento de los títulos de concesión para la ejecución de dichas obras, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y demás disposiciones normativas, reglamentarias y técnicas aplicables a la materia.

ANTECEDENTES

La creación de la Secretaría de Obras y Servicios se remonta al inicio del último tercio del siglo XX, a finales del año 1972, con el objetivo de mejorar la infraestructura existente para la prestación de los servicios básicos en la Ciudad de México, y construir la que demandaban los nuevos requerimientos.

El año 1968 ha sido considerado un parte aguas en la historia de México. Sus repercusiones influyeron en importantes modificaciones en la estructura organizacional del gobierno, tanto a nivel nacional como en el ámbito del entonces Departamento del Distrito Federal (DDF), el cual dependía del Gobierno Federal y cuyo titular era nombrado directamente por el Presidente de la República en turno, hasta 1997. Se aplicaron decisiones de desconcentración y descentralización administrativas a diversas funciones de carácter gubernamental; con base en esa reestructuración, en el Distrito Federal se incrementó el número de Delegaciones, de 13 que existían a las 16 actuales, por lo que el Jefe del Departamento del Distrito Federal decidió crear organismos de apoyo especializados, los que quedaron establecidos en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, emitida el 27 de diciembre de 1970, la que también dispuso la creación del Sector Obras, el que por muchos años fue atendido por una Dirección General de Obras Públicas, creada en 1928. Esta dependencia se ocupaba de la construcción y mantenimiento a la infraestructura vial, incluyendo su equipamiento como el alumbrado público y la señalización; de los edificios públicos, así como de la destinada a ofrecer los servicios de educación, salud, abasto, deporte, áreas verdes y recreación, entre otros. En materia de agua, las atribuciones eran responsabilidad de la Dirección de Aguas y Saneamiento y de la Dirección de Construcción de Obras Hidráulicas; el transporte público era concesionado, con excepción de los tranvías, los que en las primeras cinco décadas del siglo pasado, fueron el medio más importante de transporte masivo, después rebasado por los autobuses urbanos.

En la Ley Orgánica del Distrito Federal (LODF) emitida en diciembre de 1970, su artículo tercero estipulaba que el Jefe del Departamento del Distrito Federal (entonces denominado Regente), se auxiliara para el desempeño de sus funciones por tres Secretarios Generales, designados con las letras "A", "B" y "C"; se instituyó el cargo de Oficial Mayor y un Consejo Consultivo; se establecieron las Juntas de Vecinos; se designaron Delegados y Subdelegados; se crearon 18 Direcciones Generales y un órgano auxiliar que dependiera directamente de la Jefatura, denominado Comisión de Planeación Urbana.

Posteriormente se hicieron dos reformas a esa ley; la primera el 29 de diciembre de 1971, que estipulaba que el Jefe del DDF se auxiliara en el desempeño de sus funciones por cuatro Secretarios Generales denominados: "A", "B", "C" y "D", un Oficial Mayor y por otros Funcionarios.

La segunda reforma se emitió el 29 de diciembre de 1972, un año después, y en su artículo tercero se estableció la creación de una Secretaría de Gobierno y una Secretaría de Obras y Servicios, ambas con igual rango y sin preeminencia entre ellas, además de un Oficial Mayor y de otros Órganos Administrativos.

Por lo anterior, y considerando que durante dos años la Secretaría General con denominación alfabética, en función de sus atribuciones realizó la construcción y el mantenimiento de la infraestructura para facilitar los servicios a la población del Distrito Federal, se concluye que de hecho en 1970 y de derecho en 1972, esa ley orgánica dio origen a la actual Secretaría de Obras y Servicios.

Las razones que propiciaron la creación de la Secretaría de Obras y Servicios se fueron afinando y adaptando de acuerdo a las necesidades que presentaba la Ciudad, y esto fue mediante las reformas subsecuentes a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, y que finalmente determinaron a las Secretarías de Gobierno y de Obras y Servicios, así como a la Oficialía Mayor, como órganos de colaboración directa del Jefe del Departamento del Distrito Federal, con atribuciones específicas y áreas de competencia homogéneas.

En este sentido, la razón sustantiva que dio origen al Subsector Obras fue la de proporcionarle al Regente (hoy Jefe de Gobierno del Distrito Federal), la asistencia y el apoyo adecuados para enfrentar el reto que demandaba la gran Ciudad de México, involucrando una labor cotidiana intensa, amplia y compleja, ya que la población seguía creciendo, por lo que requería cotidianamente de más servicios municipales para las nuevas áreas urbanas, porque la infraestructura existente estaba a la zaga de la demanda.

La Secretaría de Obras y Servicios ha experimentado múltiples cambios en su estructura orgánica, los que han dado lugar a modificaciones en sus facultades y atribuciones, algunas de las más relevantes han sido las siguientes:

El 1º de enero del año 2001, se reestructuraron las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios, con base en el Dictamen 112/2001, fundamentado éste en los artículos 122, apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 12, primer párrafo, 15, 16, 17 y 33, fracciones I, II, III, IV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. De conformidad con ese dictamen, la secretaría quedó conformada por un Secretario de Obras y Servicios; una Secretaría Particular; 5 Asesorías; 2 Coordinaciones Sectoriales; una Coordinación Técnica; una Coordinación Jurídica; una Dirección General de Administración; 11 Direcciones de Área; 15 Subdirecciones; 29 Jefaturas de Unidad Departamental y un puesto de Enlace.

En junio de 1995, se autorizó a la Secretaría de Obras y Servicios incorporar a su estructura un órgano de control interno con nivel de Dirección General, en cumplimiento del Oficio SB/400/340/93, remitido por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF), oficio que se acompañó de la opinión técnica DGCEGPNO.014/93. El 15 de mayo de 1996, la Oficialía Mayor comunicó el Dictamen 061/96, mediante el que instruyó la creación e instrumentación de la Delegación de la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, en la Secretaría de Obras y Servicios; en julio de ese año quedó constituida la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, integrada por 19 puestos, la que depende en forma jerárquica, técnica y funcional, de la Contraloría General del Distrito Federal.

A partir del 1º de enero del 2003, con base al Decreto publicado el día 3 de diciembre del 2002 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios hasta el 31 de diciembre del 2002, se integraron en el organismo público descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sectorizado en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, a partir de esta misma fecha, las atribuciones de la Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo, también dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios hasta el 31 de diciembre del 2002, fueron transferidas al Sistema de Transporte Colectivo Metro, con excepción de las obras inducidas y complementarias que no guarden relación directa con las obras del Sistema de Transporte Colectivo, mismas que quedaron a cargo de la Dirección General de Obras Públicas.

Mediante oficio CGMA/1244/04 de 6 de mayo del 2004, con vigencia a partir del 16 del mismo mes y año, se realizó el cambio de nomenclatura y la renivelación de la Coordinación Jurídica a Dirección Jurídica, de la Oficina de la Secretaría de Obras y Servicios; en la Dirección General de Servicios Urbanos se cancelaron 8 puestos de Enlace C y 27 de Enlace B, quedando con 39 puestos de Enlace A, así como un cambio de adscripción de una Jefatura de Unidad Departamental, por así requerirlo sus necesidades operativas.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOAPDF) vigente, en sus artículos 27 y 16, establece las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios y las de su titular, respectivamente.

Es importante señalar que desde el inicio de la primera administración del Gobierno del Distrito Federal, en diciembre de 1997, la secretaría orientó sus líneas de acción en materia de obras y servicios, en tres líneas básicas, con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios y ampliar su cobertura y calidad; estas son: La rehabilitación y el mantenimiento intensivo de la infraestructura de la Ciudad para recuperar su nivel de eficiencia, la operación eficiente de los sistemas, y la construcción de nueva infraestructura.

II. MARCO JURÍDICO - ADMINISTRATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Última reforma DOF 24/VIII/09)

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. (Última reforma DOF 09/IV/09)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. (Última reforma 01/VII/09)

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. (Última reforma G.O. del 15/IX/08)

Ley de Adquisiciones para Distrito Federal. (Última reforma 19/I/10)

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. (Última reforma G.O. del 15/IX/08)

- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** (Última reforma G.O. del 28/IX/09)
- Ley Ambiental del Distrito Federal.** (Última reforma G.O. del 24/II/09)
- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.** (Última reforma G.O. del 13/IV/09)
- Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.** (G.O. del 31/XII/09)
- Ley de Archivos del Distrito Federal.** (G.O. del 08/X/08)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.** (Última reforma G.O. del 13/IV/09)
- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** (G.O. del 03/X/08)
- Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración pública del Distrito Federal.** (Última Reforma G.O. del 13/III/2009)
- Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.** (Última reforma G.O. del 03/XII/08)
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** (Última reforma D.O.F. 13/VI/03)
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.** (Última reforma D.O.F. del 28/V/08)
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.** (Última reforma G.O. del 31/III/10)
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.** (Última reforma G.O. del 10/VII/09)
- Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal.** (Última reforma G.O. del 03/XII/97)
- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.** (G.O. del 29/I/04)
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones para Distrito Federal.** (Última reforma G.O. del 16/X/07)
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.** (Última reforma G.O. del 15/IX/08)
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.** (Última reforma G.O. del 29/XI/06)
- Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.** (Última reforma G.O. del 10/XI/06)
- Reglas de Carácter Generales para hacer efectivas las fianzas otorgadas en los procedimientos y celebración de contratos para garantizar la participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.** (Publicado en G.O. el 11/VIII/06)
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para el uso obligatorio del sistema de información para el control de obra pública por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, responsables de la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la Obra Pública.** (Publicado en G.O. el 02/VIII/06)
- Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.** (Última reforma G.O. del 06/XI/01)
- Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.** (Versión 2009)

Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Tabulador de Precios Unitarios.

Circular Uno “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, expedida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. (Incluye reformas publicadas en la GODF del 27 de junio y 13 de agosto de 2007, 6 de noviembre de 2009, 28 de enero y 29 de marzo de 2010)

Circular Uno Bis “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, expedida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. (Incluye reformas publicadas en la GODF del 27 de junio y 13 de agosto de 2007, 6 de noviembre de 2009, 28 de enero y 29 de marzo de 2010)

Dictamen de Estructura Orgánica 9/2008, Secretaría de Obras y Servicios, Mayo 2008, expedido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

OBJETIVO GENERAL

Planear, programar, presupuestar los proyectos estratégicos y realizar los análisis y diagnósticos, para determinar las obras que pueden ser susceptibles de ser concesionadas, elaborando, en su caso, las declaratorias de necesidad de las obras a concesionarse.

Establecer mecanismos de evaluación y de control, mediante los cuales se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas, supervisando de forma sistemática la ejecución de los trabajos que se están realizando conforme a los términos y condiciones establecidas, y de conformidad al proyecto ejecutivo aprobado.

Asimismo, verifica que la construcción y mantenimiento de las obras concesionadas, se lleven a cabo en coordinación con las dependencias, unidades administrativas, delegaciones, órganos desconcentrados, y con las entidades de la administración pública que corresponda.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.0 Dirección General de Obras Concesionadas

2.0 Dirección de Evaluación de Proyectos

3.0 Dirección de Control y Seguimiento

ATRIBUCIONES

LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS, DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 27.- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;
- II.** Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;
- III.** Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;
- IV.** Construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las delegaciones;
- V.** Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal;
- VI.** Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y otras disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública del Distrito Federal en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;
- VII.** Conformar con el servidor público correspondiente de la delegación, una comisión encargada de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado del Distrito Federal;
- VIII.** Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado;
- IX.** Prestar el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;
- X.** Llevar a cabo los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en el Distrito Federal, y
- XI.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES GENERALES, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SUBTESORERÍAS, SUBPROCURADURÍAS Y DIRECCIONES EJECUTIVAS

Artículo 37. Son atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

- I.** Acordar con el titular de la Dependencia o de la Subsecretaría, Tesorería del Distrito Federal o Procuraduría Fiscal del Distrito Federal a la que estén adscritos, según corresponda, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las labores encomendadas y a las Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- III.** Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellos, conforme a los Planes y Programas que establezca el Titular de la Dependencia correspondiente;

- IV.** Recibir en acuerdo ordinario a los directores de área y subdirectores y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno;
- V.** Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Dependencia o Subsecretaría, Tesorería del Distrito Federal o Procuraduría Fiscal del Distrito Federal a la que estén adscritos, o por cualquier otra Dependencia, Unidad Administrativa y Órgano Desconcentrado de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- VI.** Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan, con apoyo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo encargadas de la Administración de su sector;
- VII.** Elaborar proyectos de creación, modificación y reorganización de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritos a ellos y someterlos a la consideración del titular de la Dependencia, Subsecretaría, Tesorería del Distrito Federal o Procuraduría Fiscal del Distrito Federal que corresponda;
- VIII.** Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia, a los servidores públicos del Distrito Federal;
- IX.** Substanciar y resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones jurídicas deban conocer;
- X.** Tramitar ante las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área Encargadas de la Administración en sus respectivos sectores, los cambios de situación laboral del personal a ellos adscrito, o a sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como acordar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al personal, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XI.** Coordinar y vigilar, con apoyo de Direcciones Generales, ejecutivas o de área encargadas de la Administración en sus respectivos sectores, las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del personal, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la autoridad competente;
- XII.** Promover programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad de sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y mejorar la calidad de vida en el trabajo;
- XIII.** Formular los planes y programas de trabajo de unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
- XIV.** Conceder audiencia al público, así como acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo a su cargo;
- XV.** Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados u unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de la Administración Pública para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XVI.** Expedir, en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;
- XVII.** Proponer al titular de la dependencia de su adscripción, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de sus atribuciones, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes; y
- XVIII.** Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables; las que sean conferidas por sus superiores jerárquicos y las que les correspondan a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les adscriban.

SECCIÓN VI DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 60 TER. Corresponde a la Dirección General de Obras Concesionadas:

- I.** Acordar con su superior jerárquico, los asuntos inherentes a las obras concesionadas a su cargo.
- II.** Planear, programar y presupuestar los proyectos estratégicos a su cargo.
- III.** Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas.
- IV.** Elaborar, en su caso, las declaratorias de necesidades de las obras a concesionarse.
- V.** Elaborar las bases de licitación, términos de referencia, modelo de contrato y demás documentos necesarios para la concesión de obras públicas.
- VI.** Establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas.
- VII.** Elaborar los títulos de concesión de obras públicas, así como sus modificaciones y verificar su debido cumplimiento, de conformidad con la normatividad en la materia.
- VIII.** Establecer mecanismos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas.
- IX.** Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas.
- X.** Supervisar de forma sistemática que la ejecución de los trabajos se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado.
- XI.** Fundamentar y tramitar, en su caso, los asuntos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de rescate de los bienes, cuando resulte procedente, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- XII.** Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas.
- XIII.** Verificar el uso del Manual de Aplicaciones de Señales Informativas, previo, durante y después de la ejecución de las obras concesionadas.
- XIV.** Establecer mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de las obras concesionadas.
- XV.** Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las dependencias, unidades administrativas, delegaciones, órganos desconcentrados, así como con las entidades de la Administración Pública, que corresponda.
- XVI.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO**DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, ASÍ COMO DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS DE LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS Y DE LOS DE ENLACE EN TODA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 119-A. Las atribuciones generales que por virtud de este Reglamento se establecen, se realizarán sin perjuicio de aquellas que les confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas.

Artículo 119-B. A los titulares de las Direcciones de Área de las unidades administrativas, corresponde:

- I.** Acordar con el titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos los asuntos de su competencia;
- II.** Supervisar la correcta y oportuna ejecución de recursos económicos y materiales de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan conforme al dictamen de estructura respectivo;
- III.** Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que el titular de la Unidad Administrativa o el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado correspondiente les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo;
- IV.** Participar en la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de las funciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo correspondientes;
- V.** Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado;
- VI.** Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, para su mejor desempeño, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado;
- VII.** Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;
- VIII.** Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico;
- IX.** Informar sobre el desarrollo de las labores del personal a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;
- X.** Proponer normas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan;
- XI.** Coadyuvar con el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia;
- XII.** Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;
- XIII.** Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellos adscritas el trámite, atención y despacho de los asuntos competencia de éstos;
- XIV.** Someter a la consideración del titular de la Unidad Administrativa que corresponda, sus propuestas de organización, programas y presupuesto de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a ellos adscritas;
- XV.** Tener trato con el público, exclusivamente cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;

XVI. Conocer y observar las disposiciones que regulan las relaciones con el personal adscrito directamente a su unidad, y

XVII. Las demás atribuciones que el titular de la Unidad Administrativa y el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado les asignen, conforme a la normativa aplicable.

FUNCIONES

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Realizar los análisis técnicos y de diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas.

Elaborar en su caso el documento que justifique, acredite y de soporte a las declaratorias de necesidad de las obras a concesionar.

Preparar las bases de licitación para llevar a cabo la concesión de obras públicas, en los términos y condiciones que prevé la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y demás disposiciones legales, reglamentarias y financieras aplicables.

Implementar los instrumentos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones de las obras que se concesionen.

Preparar los títulos de concesión de obras públicas, debidamente apegados a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y demás disposiciones técnicas y financieras aplicables, así como las modificaciones que sean necesarias, en términos de dicha normatividad.

Establecer instrumentos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas.

Evaluar y aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas, con estricto apego a las disposiciones técnicas, legales y financieras aplicables.

Fundamentar y tramitar los procedimientos en su caso de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, y preparar la declaratoria de rescate de los bienes, cuando proceda, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables.

Representar al Director General de Obras Concesionadas, en los comités, subcomités y mesas de trabajo en donde se traten asuntos relacionados con su ámbito de competencia.

Las demás que le confieran expresamente las leyes y reglamentos, así como las que expresamente le indique el Director General de Obras Concesionadas.

DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Elaborar mecanismos de control, a efecto de verificar que la ejecución de las obras concesionadas, se estén realizando de acuerdo a lo establecido en el título de concesión.

Implementar instrumentos de supervisión, para verificar que la ejecución de los trabajos por parte de la concesionaria, se realice conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado.

Establecer acciones y medidas que estime pertinentes, para proteger el interés público de las obras concesionadas.

Verificar el uso adecuado del Manual de Aplicaciones de Señales Informativas, previo, durante y después de la realización de las obras concesionadas.

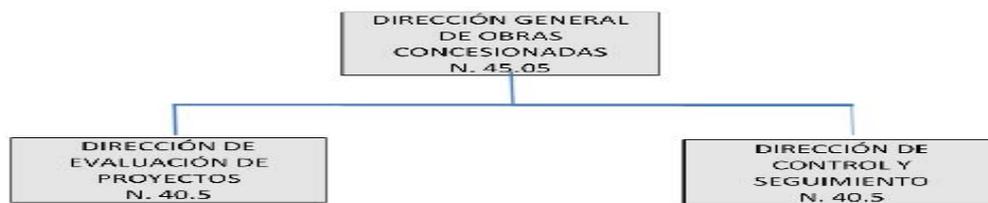
Comprobar que se establezcan los mecanismos de control, que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de las obras concesionadas.

Supervisar que las obras concesionadas y su mantenimiento se lleven a cabo en coordinación con las dependencias, unidades administrativas, delegaciones, órganos desconcentrados, así como las entidades de la administración pública que correspondan.

Representar al Director General de Obras Concesionadas, en los comités, subcomités y mesas de trabajo, en donde se traten asuntos relacionados con su ámbito de competencia.

Las demás que le confieran expresamente las leyes y reglamentos, así como las que expresamente le indique el Director General de Obras Concesionadas.

VII. ORGANIGRAMA



TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso por el que se da a conocer el Manual Administrativo en su apartado de Organización en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México Distrito Federal a 15 de junio de 2011

(Firma)

El Director General de Obras Concesionadas
Ing. Alfredo Hernández García

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR DE PROMOCIÓN DEPORTIVA, DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN CUAJIMALPA DE MORELOS, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y QUE SON NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS Y CENTROS DEPORTIVOS A CARGO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN CUAJIMALPA DE MORELOS.

CARLOS ORVAÑANOS REA, Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 7º, 10 fracción V, 37, 38 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 120, 121 y 122, último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

I.-Que la Delegación Cuajimalpa de Morelos, es un Órgano Político Administrativo del Distrito Federal y con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

II.-Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento; y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, otorgan al Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, facultades y atribuciones propias en materia de Desarrollo Social; así mismo, para la suscripción de contratos, convenios y demás actos jurídicos derivados de éstos; adicionalmente, para el debido cumplimiento de objetivos, políticas y prioridades establecidas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012.

III.-Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de carácter administrativo que le competen al Órgano Político-Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, el mismo cuenta con la Dirección de Promoción Deportiva, cuya existencia está prevista en el Manual Administrativo de la Delegación.

IV.-Que el último párrafo del artículo 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, faculta a los titulares de los Órganos Político-Administrativos para delegar en los titulares de sus Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo, las facultades que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes.

V.-Que para esta autoridad Delegacional resulta esencial que los actos y procedimientos de su administración se realicen con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR DE PROMOCIÓN DEPORTIVA, DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN CUAJIMALPA DE MORELOS, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y QUE SON NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS Y CENTROS DEPORTIVOS A CARGO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN CUAJIMALPA DE MORELOS.

PRIMERO. Se delega en el titular de la Dirección de Promoción Deportiva, la facultad para revisar, otorgar, celebrar y suscribir los Contratos y Convenios relativos al ejercicio de sus funciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDO. El titular de la Dirección de Promoción Deportiva de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ejercerá directamente las facultades delegadas con estricto apego a políticas y procedimientos aplicables y dentro del ámbito de su respectiva competencia; facultades que le son necesarios para el ejercicio de sus funciones así como de las Unidades de Apoyo Técnico que le estén adscritas.

TERCERO. En el ejercicio de las facultades que se delegan, el titular de la Dirección de Promoción Deportiva deberá actuar con estricta observancia de los ordenamientos legales aplicables, salvaguardando en todo momento los intereses generales y particulares del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos.

CUARTO. El ejercicio de las facultades delegadas estarán supeditadas a decisiones de él C. Jefe Delegacional, quien dictará y fijará en su caso, las políticas generales para su aplicación.

QUINTO. Para la suscripción de instrumentos jurídicos conforme a las facultades delegadas, el titular de la Dirección de Promoción Deportiva; indistintamente deberá obtener previamente el visto bueno de él C. Jefe Delegacional, a fin de garantizar que los contratos, convenios, y demás actos jurídico-administrativos que se celebren con base en el presente acuerdo, reúnan las características y requisitos legales; para cuyo efecto el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y/o el Director Jurídico, deberá (n) rubricar los instrumentos jurídicos que se suscriban; siendo el Director de Promoción Deportiva el responsable de verificar la información, características y especificaciones técnicas administrativas que se contengan o se deriven de los contratos, convenios y demás actos jurídico-administrativos que celebren en ejercicio de las facultades delegadas, así como el debido cumplimiento de los mismos.

SEXTO. El titular de la Dirección de Promoción Deportiva, mensualmente deberá informar al Jefe Delegacional de todos los Contratos, Convenios y demás actos jurídico-administrativos relacionados con dichos instrumentos que dentro del ámbito de su competencia se suscriban en ejercicio de las facultades delegadas.

SÉPTIMO. La suscripción de contratos, convenios y demás actos jurídico-administrativos o de cualquier índole que se formalicen conforme a las facultades delegadas, se deberán realizar con la asistencia de servidores públicos y en el ámbito de su respectiva competencia.

OCTAVO. La delegación de las facultades a que se refiere este acuerdo a favor del titular de la Dirección de Promoción Deportiva, no suspende ni impide el ejercicio directo de éstas por parte del C. Jefe Delegacional, en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

TERCERA.- Las facultades delegadas conforme al presente Acuerdo, pasarán en los mismos términos a formar parte de las establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Dado en Cuajimalpa de Morelos Distrito Federal a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

LIC. CARLOS ORVAÑANOS REA

(Firma)

JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Convocatoria: 011 (Local)

El Ingeniero Arquitecto Rigoberto J. Carmona Roano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo Delegación Benito Juárez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Artículos 3º apartado a fracción I, 23 párrafo primero, 24 inciso A , 25 apartado a fracción I, 28 y 44 fracción I inciso a y fracción II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales que tengan la capacidad técnica y financiera de llevar a cabo las obras descritas a continuación y participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adjudicación de los contratos **a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y precio alzado**, con cargo al presupuesto de la Delegación, según Oficio de Autorización de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal No. DGA/DRFM/944/2011 de fecha 22 de junio de 2011.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Acto de visita al lugar de los trabajos	Acto de Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del sobre único	Acto de Fallo
30001118-014-11	\$ 2,500.00 Costo en CompraNet: \$2,250.00	17/08/2011 15:00 hrs.	18/08/2011 10:00 hrs.	24/08/2011 11:00 hrs.	30/08/2011 11:00 hrs.	05/09/2011 11:00 hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha posible de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010304	AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA CENDIS EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ	07/09/2011	115 DÍAS NATURALES	\$ 1'872,969.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Acto de visita al lugar de los trabajos	Acto de Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura del sobre único	Acto de Fallo
30001118-015-11	\$ 2,500.00 Costo en CompraNet: \$2,250.00	17/08/2011 15:00 hrs.	18/08/2011 12:00 hrs.	25/08/2011 11:00 hrs.	31/08/2011 11:00 hrs.	08/09/2011 11:00 hrs.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha posible de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010305	REESTRUCTURACIÓN DE DOS CENTROS EDUCATIVOS NIVEL BÁSICO, PRIMARIA GERTRUDIS BOCANEGRA DEL LAZO DE LA VEGA Y DE JARDÍN DE NIÑOS GUADALUPE VICTORIA EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ. (PRECIO ALZADO)	12/09/2011	110 DÍAS NATURALES	\$ 2'350,291.00

1. La ubicación de las obras es dentro del perímetro Delegacional.
2. Las reunión para realizar el Acto relativo a la visita al sitio de la ejecución de la obra pública será en la **Unidad Departamental de Concursos y Precios Unitarios** de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en la planta baja del edificio sede Delegacional, en Av. División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac.
3. El Acto de celebración de la Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Unidad Departamental antes descrita. Es obligatoria la asistencia de personal calificado, el cual se acreditará con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia), así mismo documento membretado para la presentación del asistente, avalado por el apoderado legal de la persona física o moral.
4. Para el desarrollo de estas obras **se otorgarán anticipos** del: **10%** para inicio de los trabajos y el **20%** para la compra de material.
5. Los interesados en comprar las bases de la licitación deberán acreditar el capital contable mínimo requerido y la especialidad para los trabajos a realizar, presentando copia simple y original para cotejo de la constancia del Registro de Concursante expedida por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, actualizada conforme al artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal.
6. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español, así como la moneda en que deberán cotizarse dichas proposiciones será Peso Mexicano.
7. Los Actos de presentación y apertura de sobre único y el Fallo se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Unidad Departamental antes descrita.
8. Los interesados podrán adquirir las bases en la Unidad Departamental antes descrita a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 17 de Agosto del presente año, de 10:00 a 15:00 horas.
9. El costo de las bases para el concurso será de **\$2,500.00** (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) sí se adquiere directamente en la Delegación, mediante cheque de caja o certificado expedido por institución bancaria autorizada para operar en el Distrito Federal a nombre del **“G.D.F/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Distrito Federal”**, y \$ 2,250.00 (Dos Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por el Sistema CompraNet, mediante deposito y comprobante bancario **a la cuenta de Santander 65501123467, indicando el Numero de Sociedad: 02D3, Números de Licitación 30001118-014-11 o Licitación 30001118-015-11 y el Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral.**
10. Se adjudicará el contrato a la empresa que, de entre los licitantes, reúna las condiciones Legales, Técnicas, Económicas, Financieras y Administrativas requeridas por la Convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. **Para esta obra, no se podrá subcontratar.**
11. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

MÉXICO, D. F. A 15 DE AGOSTO DEL 2011

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

(Firma)
Ing. Arq. Rigoberto J. Carmona Roano

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Delegación Venustiano Carranza
Licitación Pública Internacional

Convocatoria No. 05/2011

La Lic. Elena Edith Segura Trejo, Directora General de Administración en Venustiano Carranza, en cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso A, 28 párrafo primero, 30 fracción II y 32, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a todos los interesados, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega por parte de los proveedores, a participar en la siguiente Licitación Pública Internacional, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación Pública Internacional	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Presentación de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas y económicas	Emisión de dictamen técnico y fallo	
30001030-006-2011	\$1,500.00	17-Agosto-2011 14:00 Hrs.	Primera Junta, 18-Agosto-2011, 09:00 Hrs Segunda Junta, 23-Agosto-2011, 09:00 Hrs.	26-Agosto-2011 09:00 Hrs.	6-Septiembre-2011 09:00 Hrs.	
Partida	Clave CABMS	Descripción del Bien			Cantidad	U. de medida
1	C030000110	Luminaria cilíndrica, luminaria para alumbrado publico para montaje en punta de poste en forma cilíndrica de una altura total de 2.70m, con capacidad para alojar 2 lámparas fluorescentes lineales PL-L de 40 w cada una, de 4100°k, con una vida útil de 15,000 horas y un flujo luminoso de 3,300 lúmenes por cada lámpara, debe contar con 2 portalámparas tipo 2G11 alojados en una placa de acero galvanizada y debidamente colocados sobre una varilla roscada de acero de 3/8", el poste es completamente liso y cuenta con protección anticorrosiva con tratamiento de tropicalizado de 5 micras y acabado final con resina de poliéster color gris forja			1,159	Pieza
2	C030000010	Cable de cobre THW-LS calibre 10 rollo con 100 mts			1784	Rollo
3	C030000010	Cable de cobre THW-LS calibre 06 rollo con 100 mts			286	Rollo
4	C030000184	Juego de balastro y lámpara de 250 watts de aditivo metálico encendido por pulso tipo M-153/E el balastro deberá ser autorregulado tipo auto transformador, desnudo, tensión de 220 vca +/- 10% 60 hz, para operar una lámpara de aditivos metálicos de encendido por pulso de 250 w, tipo M-153/E, el balastro deberá dar cumplimiento a las siguientes normas o en las versiones que las sustituyan o actualicen: (características eléctricas) NOM-058-SCFI-1999, balastros para lámpara de descarga eléctrica en gas (especificaciones de seguridad), (protección contra choque eléctrico elevación de temperatura potencial aplicado, resistencia de aislamiento nivel básico de aislamiento al impulso).NMX-J-510-ANCE-2010, balastros de bajas pérdidas para lámparas de descarga de alta intensidad para utilización del alumbrado público. La lámpara deberá ser de aditivo metálico arranque de encendido por pulso de 250 watts. M-153/E, en posición de funcionamiento horizontal +/- 75° con bulbo tubular claro T-15, base tipo mogul E-39, vida útil promedio de 15,000 horas, lúmenes scotopicos 38,500 lúmenes iniciales 18,300 lúmenes por watt. 80, temperatura de color 5000° k, índice de reproducción de color 90+.			6,249	Juego

5	C030000018	Lámpara de 250 watts de aditivo metálico encendido por pulso tipo M-153/E, la lámpara deberá ser de aditivo metálico arranque de encendido por pulso de 250 watts M-153/E, en posición de funcionamiento horizontal +/-75°, con bulbo tubular claro T-15, base tipo mogul E-39, vida útil promedio de 15,000 horas, lúmenes scotopicos 38,500 lúmenes iniciales 18,300 lúmenes por watt. 80, temperatura de color 5000° k, índice de reproducción de color 90+.	2,250	Pieza
---	------------	---	-------	-------

- Las bases de la presente licitación, se encuentra disponible para consulta y venta a partir de la fecha de esta publicación en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicada en el segundo nivel del edificio denominado Anexo Sur, sito en Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, teléfono: 57-64-94-00 extensión 1321, los días: **15, 16 y 17 de Agosto de 2011**, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.
- El costo de las bases de este procedimiento será de \$1,500.00 (Un mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) y la forma de pago, será mediante depósito bancario, cheque certificado o de caja a favor de GDF/Secretaría de Finanzas/Tesorería del G.D.F., el cual deberá ser canjeado en la Unidad Departamental de Caja y Tesorería por el recibo de pago correspondiente.
- Todos los eventos de este procedimiento, se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el segundo nivel del edificio denominado Anexo Sur, sito en Avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, en las fechas y horarios anteriormente citados.
- El lugar y la fecha para la entrega de los bienes, será en el Almacén Margarita Chorne de esta Delegación, el día **22 de septiembre de 2011**.
- Condiciones de pago: 20 días naturales posteriores a la entrega formal de las facturas ante la Dirección de Recursos Financieros.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones, así como los catálogos, folletos y demás literatura técnica será en español.
- El tipo de moneda en que deberán cotizarse las proposiciones económicas será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No se otorgarán anticipos.

México Distrito Federal, 15 de Agosto de 2011

(Firma)

Lic. Elena Edith Segura Trejo
Directora General de Administración

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Convocatoria N° 010**

El Lic. Juan Carlos Mercado Sánchez Subdirector General de Administración y Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a los interesados para participar en la modalidad de Licitación Pública Nacional, con recursos propios del Gobierno del Distrito Federal, para la contratación de conformidad con lo siguiente:

N° de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
EO-909009999-N10-2011	\$2,428.00	19 agosto 11	25 agosto 11 10:00 horas	31 agosto 11 10:00 horas	6 septiembre 11 10:00 horas	12septiembre 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
00000	Rehabilitación del sistema de vías, que están por concluir su vida útil comprendidos los tramos superficiales de Tezozomoc, al peine de vías de Talleres el Rosario de línea 6			23 septiembre 11	28 diciembre 11	\$6'382,600.00

- * Ubicación de la obra: Los trabajos se llevarán a cabo en los tramos superficiales de Tezozomoc al peine de vías de Talleres El Rosario de Línea 6.
- * La autorización presupuestal para la realización de los trabajos se otorgó mediante oficios Nos. SFDF/SE/0066/2011 de fecha 7 de enero de 2011 y GP/52100/0662/11 de fecha 2 de agosto de 2011.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y registro de participación en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y para venta, en la Subdirección de Concursos y Estimaciones de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, sita en Av. Balderas N° 58, segundo piso, Colonia Centro, código postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., únicamente del lunes 15 al viernes 19 de agosto de 2011 de 9:00 a 18:00 horas.
- * La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a nombre del Sistema de Transporte Colectivo o en efectivo, de 9:00 a 13:30 horas, en la caja de la Coordinación de Ingresos ubicada en la planta baja del edificio administrativo de la calle de Delicias N° 67, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06070, México, Distrito Federal, o mediante depósito bancario en la cuenta No. 0706000526 y la clabe bancaria para pago vía transferencia bancaria No. CLABE: 072180007060005268 del Banco Mercantil del Norte, Sucursal Victoria, a nombre del Sistema de Transporte Colectivo.
Si los interesados optan por registrar su participación a la licitación pública en COMPRANET, deberán hacerlo a través del procedimiento que establece el propio sistema, sin embargo deberán cubrir el costo de las bases de licitación.
- * El lugar de reunión para la visita de obra será en la oficina de la Subdirección de Obra Electromecánica, sita en Av. Balderas N° 58, quinto piso, Colonia Centro, código postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F.
- * La junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas ubicada en el segundo piso de Av. Balderas N° 58, Colonia Centro, código postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., los días y horas indicados en el cuadro de referencia. Será obligatoria la asistencia de personal calificado en la materia objeto de esta licitación a la (s) junta (s) de aclaraciones por parte de la empresa. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).

- * Anticipo: Se otorgará el 20%, para compra de materiales de instalación permanente y demás insumos requeridos para su construcción, y un 10% para inicio de obra.
- * Subcontratación permitida: El suministro de materiales y equipos de instalación permanente, y las pruebas de verificación de calidad en su caso.
- * La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Deberán presentar la documentación que demuestre haber participado en la sustitución de juego de durmientes, cerrojos axiales y/o individuales, en aparatos cambio de vía en sistema de Metro sobre rodada neumática, metro ligero o suburbano, en cualquier ciudad del mundo. 2.- Haber tenido a su cargo la construcción y/o mantenimiento de 5 km de sistemas de vía doble de Metro en cualquier ciudad del mundo, durante los últimos 10 años. 3.- El 100% del personal técnico directivo (Gerente Técnico, Jefe de Superintendentes o cargos equivalentes), deberá contar con una experiencia mínima de 10 años de participación en trabajos de instalación de vías de Metro, en cualquier ciudad del mundo; por lo menos el 50% del personal técnico que proponga (Superintendentes, Jefes de frente o cargos equivalentes), debe haber participado como ejecutor en trabajos de construcción, rehabilitación o mantenimiento de vías para sistemas de Metro sobre rodada neumática, Metro ligero o Suburbano, en cualquier ciudad del mundo, durante los últimos 5 años; y por lo menos el 25% de dicho personal debe contar con una experiencia en las especialidades de Baja Tensión, Señalización, Pilotaje Automático, Mando Centralizado y Telefonía. El personal directivo y técnico que se proponga para la ejecución de la obra, deberá ser de tiempo completo y dado que se requiere asistencia profesional, constante y competente en todos los trabajos, la empresa concursante contará con personal técnico suficiente para el cumplimiento de los procedimientos de ejecución indicados en las especificaciones particulares de la obra. Para tal efecto, deberá presentar al S.T.C. el organigrama propuesto. El S.T.C. podrá exigir el reemplazo de los profesionistas que a su juicio considere no aptos para el desempeño de las funciones del contratista
- * Para acreditar lo solicitado en punto anterior presentará lo indicado en los incisos a), b) y c) siguientes: a) Copia de contratos de obra pública que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, y relación que integre montos, fechas de inicio y término, así como su estado de avance de ejecución, en su caso, a la fecha de la licitación pública. b) Currículum vitae de los trabajos realizados por la organización del licitante, destacando la experiencia en trabajos similares a los del objeto de la licitación del cual anexará copia de esos contratos. c) Currícula vitarum del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, destacando la experiencia en trabajos similares a los del objeto de ésta licitación.
- * Por lo que respecta a la Capacidad Financiera, los interesados deberán presentar copia de los Estados Financieros al cierre del ejercicio inmediato anterior, firmados por contador público con registro autorizado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico anexando copia del registro y de su cédula profesional y copia de la declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior.
Para empresas de nueva creación deberán presentar copia de los estados financieros al cierre del mes inmediato anterior a la fecha de la presentación de propuestas, firmados por contador público con registro autorizado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, anexando copia del registro y de su cédula profesional.
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para adquirir las bases son: Los interesados deberán recoger el catálogo de conceptos, planos y anexos a las bases, en la Subdirección de Concursos y Estimaciones antes de la fecha límite de venta de bases, presentando original y copia del recibo que acredite el pago de las mismas y así considerar a la empresa para cualquier aclaración al respecto.
Invariablemente, una copia de la constancia del registro de contratista vigente y actualizado ante la Secretaría de Obras y Servicios deberá ser integrada dentro de la propuesta técnica.
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal que dispone que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, en ningún caso contrataran Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios ni otorgaran las figuras a las que se refiere la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales previstas en el Código Fiscal del Distrito Federal, los interesados deberán presentar en la visita de obra copia del trámite de expedición de la constancia de adeudos de la Administración Tributaria Delegacional que corresponda (Alta Empresarial), emitida por la Subadministración de registro y servicios al Contribuyente de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal, o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Las personas físicas o morales que tengan su domicilio en otra Entidad Federativa, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal.

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: cumplir lo dispuesto en los artículos 40 y 41, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- * Garantías: a) de seriedad de su propuesta, del 6 al 16%, del importe total de la misma (ver bases); b) de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe; c) por vicios ocultos, 10 % del monto total ejercido; d) de anticipo, 100 % del monto del mismo. Todos incluyendo el IVA, excepto en el primer caso. Las garantías mencionadas en los puntos a, b, c, y d, se constituirán mediante fianza, la de seriedad de la propuesta (a) también podrá ser mediante cheque cruzado.
- * Las proposiciones deberán presentarse en unidades de moneda nacional e idioma español.

México, Distrito Federal a 15 de agosto de 2011.

(Firma)

Lic. Juan Carlos Mercado Sánchez
Subdirector General de Administración y Finanzas

SECCIÓN DE AVISOS

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V. AVISO A LOS ACCIONISTAS

De conformidad con el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con los Artículos Décimo Segundo, inciso (e), y Décimo Tercero, inciso (b), de los estatutos sociales de Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V. (la "**Sociedad**"), el suscrito, delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 8 de septiembre de 2010 (la "**Asamblea**"), informa del acuerdo adoptado por la Asamblea para autorizar un aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad (el "**Aumento de Capital**") en la cantidad de \$3,155'572,827.00 (tres mil ciento cincuenta y cinco millones quinientos setenta y dos mil ochocientos veintisiete Pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que a partir de esta fecha se encuentran disponibles para suscripción por los accionistas de la Sociedad a un precio de suscripción de \$0.89 (Ochenta y Nueve Centavos M.N.) por acción, conforme a lo siguiente: (i) 2,415,730,337 (dos mil cuatrocientos quince millones setecientos treinta mil trescientas treinta y siete) acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, no suscritas, que permanecerán depositadas en la tesorería de la Sociedad hasta en tanto sean suscritas y pagadas; y (ii) 1,129,857,109 (mil ciento veintinueve millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento nueve) acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, no suscritas, que permanecerán depositadas en la tesorería de la Sociedad hasta en tanto sean suscritas y pagadas. Los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo el Aumento de Capital son los siguientes:

Derecho de Preferencia. Los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir y pagar el Aumento de Capital en la proporción y cantidades que les corresponden de conformidad con su tenencia accionaria en la serie que les corresponde.

Condiciones de Suscripción y Pago. 1. El periodo inicial de suscripción y pago de las acciones objeto del Aumento de Capital, en ejercicio del derecho de preferencia previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, será de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente aviso (el "**Período Inicial de Suscripción y Pago**"). 2. El ejercicio del derecho preferente de suscripción de las acciones objeto del Aumento de Capital deberá llevarse a cabo por los accionistas de la Sociedad mediante la firma y entrega a la Sociedad de la carta de suscripción (la "**Carta de Suscripción**") que se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Américas No. 1592, 4to. Piso, Col. Country Club, C.P. 44637, Guadalajara, Jalisco, México, con número de teléfono (33) 30014700. 3. Las Cartas de Suscripción deberán dirigirse a Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V., con domicilio en Avenida Américas No. 1592, 4to. Piso, Col. Country Club, C.P. 44637, Guadalajara, Jalisco, México, a la atención de Demetrio Javier Sodi Cortés y/o Jorge Parra Palacios (los "**Delegados Especiales**"), con número de teléfono (33) 30014700. 4. Los accionistas podrán llevar a cabo, dentro del Periodo Inicial de Suscripción y Pago, la suscripción y el pago de las acciones que les correspondan. 5. El pago del precio de las acciones representativas del aumento de capital deberá llevarse a cabo en efectivo, mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta cuyos datos se señalan en el formato de la Carta de Suscripción.

Derecho de Acrecer por Serie. Una vez ejercido, en su caso, el derecho preferente de los accionistas de la Sociedad para suscribir y pagar las acciones que les correspondan en proporción a su participación en el capital social, en cada serie de acciones acrecerá el derecho de los respectivos accionistas para suscribir las acciones que no hubieren sido suscritas y pagadas por los demás accionistas de la serie de que se trate, conforme a lo que se señala en el documento que conjuntamente con el formato de la Carta de Suscripción se encuentran a disposición de los accionistas e las oficinas de la Sociedad antes mencionadas. Cada uno de los accionistas interesados tendrá como plazo para llevar a cabo el pago de las acciones suscritas conforme al derecho preferente de suscripción acrecido, hasta las 12:00 horas del quinto día hábil posterior al último día del Período Inicial de Suscripción y Pago (el "**Período Total de Suscripción y Pago**").

Ampliación de Plazos. Los Delegados Especiales, conjunta o separadamente, podrán ampliar el Plazo Inicial de Suscripción y Pago y/o el Período Total de Suscripción y Pago el número de ocasiones que consideren oportuno ya sea por períodos iguales o distintos a los previstos en el presente aviso. Lo anterior, en el entendido que la facultad de prorrogar el Plazo Inicial de Suscripción y Pago y/o el Período Total de Suscripción y Pago podrá ejercerse en todo momento pero en todo caso con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a su vencimiento inicial.

Cancelación del Aumento de Capital. En caso que al término del Período Total de Suscripción y Pago (según este hubiese sido prorrogado), el aumento de capital efectivamente suscrito no sea de al menos el monto establecido en la Asamblea, el aumento de capital y las Cartas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto, procediendo la Sociedad a la reducción correspondiente del capital social autorizado y a la respectiva cancelación de las acciones emitidas.

Sociedad a la reducción correspondiente del capital social autorizado y a la respectiva cancelación de las acciones emitidas.

15 de agosto de 2011

(Firma)

Jorge Parra Palacios
Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

Data Domain México, S. de R.L. de C.V.
México

Estado de Posición Financiera (Balance General)		al 31 de Mayo de 2011	
		PESOS	USD
120100	0 Efectivo y Banco	0.00	0.00
128350	0 Pagos Provisionales de Impuestos	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
	TOTAL ACTIVA CIRCULANTE	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2221751	0 Cuentas por Cobrar/Pagar Casa Matriz	0.00	0.00
221904	0 Capital Social	3,000.00	258.35
222080	0 IVA por pagar	0.00	0.00
226010	0 Impuesto sobre la Renta por pagar	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
	TOTAL PASIVO	<u>3,000.00</u>	<u>258.35</u>
	Activo Circulante menos Pasivo Circulante	<u>(3,000.00)</u>	<u>(258.35)</u>
	Activo Neto	<u>(3,000.00)</u>	<u>(258.35)</u>
35000	0 Utilidades Retenidas/ (Pérdidas Retenidas)	<u>(371,166.76)</u>	<u>(31,963.24)</u>
355000	0 Resultado del Ejercicio	<u>(368,166.76)</u>	<u>31,704.90</u>
	TOTAL CAPITAL	<u>(3,000.00)</u>	<u>(258.35)</u>

Este Balance se publica en cumplimiento y para los efectos de los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

ATENTAMENTE

(Firma)

C.P.C. JAVIER GARCÍA SANCHO PRIETO MURILLO

LIQUIDADOR DE

DATA DOMAIN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

**PARAGUAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

En cumplimiento de las resoluciones de las asambleas extraordinarias de socios celebradas el 16 de Mayo de 2011, por Paraguas de México, S.A. de C.V. y Pluvisol, S.A. de C.V., se hace constar que en dichas asambleas se acordó entre otros puntos, lo siguiente:

PRIMERO.- La fusión de Paraguas de México, S.A. de C.V., con Pluvisol, S.A. de C.V., la cual surtirá efectos en el momento de la inscripción del instrumento público correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, y se de cumplimiento a todos los requisitos previos de una fusión.

SEGUNDO.- Como resultado de la fusión, subsistirá Paraguas de México, S.A. de C.V., y desaparecerá Pluvisol, S.A. de C.V. . El activo y el pasivo de la fusionada se convertirá en activo y pasivo de Paraguas de México, S.A. de C.V.

TERCERO.- Los adeudos de Pluvisol, S.A. de C.V., se consideraran vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de Paraguas de México, S.A. de C.V., en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiera obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

CUARTO.- La sociedad que subsistirá seguirá conservando la razón social y estructura legal de Paraguas de México, S.A. de C.V.

QUINTO.- Los poderes y autorizaciones otorgados por Pluvisol, S.A. de C.V., que desaparece, quedaran sin efecto al consumarse la fusión.

**Pluvisol, S.A. de C.V.
(fusionada)**

Balance General al 30 de Abril de 2011
(miles de pesos)

Activo Total	2,648	Pasivo Total	249
		Capital Contable	2,399
Suma	<u>2,648</u>	Suma	<u>2,648</u>

(Firma)

**ANTONIO CAMARA ALARCIA
REPRESENTANTE LEGAL**

**Paraguas de Mexico, S.A. de CV.
(fusionante)**

Balance General al 30 de Abril de 2011
(miles de pesos)

Activo Total	13,077	Pasivo Total	4,514
		Capital Contable	8,563
Suma	<u>13,077</u>	Suma	<u>13,077</u>

(Firma)

**ANTONIO CAMARA ALARCIA
REPRESENTANTE LEGAL**

MODA Y ORO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2011.

ACTIVO		PASIVO	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	28,303	CAPITAL SOCIAL (APORTACIONES)	400,000
IVA POR ACREDITAR	22,198	RESERVA LEGAL	45,427
CONTRIBUCIONES A FAVOR	4,138	PÉRDIDAS ACUMULADAS	-164,918
OTROS ACTIVOS	<u>18,061</u>	PÉRDIDA DEL EJERCICIO	<u>-207,809</u>
SUMA DEL CIRCULANTE	<u>72,700</u>	SUMA DEL CAPITAL	<u>72,700</u>
<u>FIJO</u>			
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	100,601		
EQUIPO DE CÓMPUTO	56,696		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	<u>-157,298</u>		
SUMA FIJO	<u>0</u>		
<u>DIFERIDO</u>			
GASTOS DE INSTALACIÓN	314,090		
GASTOS DE CONSTITUCIÓN	3,684		
AMORTIZACIÓN ACUMULADA	<u>-317,773</u>		
SUMA DIFERIDO	<u>0</u>		
TOTAL ACTIVO	<u>72,700</u>	TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	<u>72,700</u>

(Firma)

SEÑOR CARLOS ARAIZA DE LA PARRA
ADMINISTRADOR ÚNICO

CONTROLADORA ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("**Ley**"), se publica (i) el Balance General de Controladora Organización y Acción Mexicana, S.A. de C.V. ("**Controladora Organización y Acción Mexicana**") al 31 de mayo del 2011; y (ii) los acuerdos relativos a la fusión de Importadora y Exportadora YOAM, S.A. de C.V., ("**Importadora y Exportadora YOAM**") Arkos Naviera, S.A. de C.V., ("**Arkos Naviera**") y Organización y Acción de México, S.A. de C.V., ("**Organización y Acción de México**") con Controladora Organización y Acción Mexicana, subsistiendo Controladora Organización y Acción Mexicana como sociedad fusionante y extinguiéndose Importadora y Exportadora YOAM, S.A. de C.V., Arkos Naviera, S.A. de C.V., y Organización y Acción de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, adoptados por las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias Anuales de Accionistas de las sociedades, celebradas el 27 de julio del 2011 (la "**Asamblea**").

1. Se resuelve la fusión de Controladora Organización y Acción Mexicana, como sociedad fusionante, la que subsistirá, con Importadora y Exportadora YOAM, Arkos Naviera y Organización y Acción de México, como sociedades fusionadas, las que se extinguirán.

2. La fusión de Controladora Organización y Acción Mexicana, con Importadora y Exportadora YOAM, Arkos Naviera y Organización y Acción de México surtirá efectos (i) entre las partes y sus accionistas, a partir de las 00:01 horas del 1 de agosto del 2011; y (ii) entre terceros, en la fecha en que los instrumentos públicos en que se protocolicen los correspondientes acuerdos de fusión sean inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de que Importadora y Exportadora YOAM, Arkos Naviera y Organización y Acción de México y Controladora Organización y Acción Mexicana pactarán el pago por la segunda de todas las deudas que en su caso tenga la primera.

3. Se aprueba el proyecto de Convenio de Fusión de Importadora y Exportadora YOAM, Arkos Naviera y Organización y Acción de México con Controladora Organización y Acción Mexicana, precisamente en los términos en que dicho proyecto fue sometido a la consideración de la Asamblea.

4. Como consecuencia de la fusión decretada y por virtud de ella, Importadora y Exportadora YOAM, Arkos Naviera y Organización y Acción de México, como sociedades fusionadas, transmitirán todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, partes sociales, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio, a Controladora Organización y Acción Mexicana, como sociedad fusionante. En consecuencia Controladora Organización y Acción Mexicana, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de Importadora y Exportadora YOAM, Arkos Naviera y Organización y Acción de México, sociedades fusionadas y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de éstas, subrogándose, la fusionante, en todos los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas, y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de las mismas en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores.

5. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley, procédase a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de Importadora y Exportadora YOAM, Arkos Naviera y Organización y Acción de México, al 31 de mayo del 2011, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la misma.

6. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace constar que no es necesario establecer un sistema para la extinción del pasivo de Importadora y Exportadora YOAM, Arkos Naviera y Organización y Acción de México toda vez que Controladora Organización y Acción Mexicana, como fusionante, será responsable de cumplir con todas las deudas a cargo de Importadora y Exportadora YOAM, Arkos Naviera y Organización y Acción de México.

Distrito Federal, México, a 9 de agosto del 2011.

(Firma)

Jonatan Graham Canedo
Delegado Especial de la
Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de
Controladora Organización y Acción Mexicana, S.A. de C.V., celebrada el 27 de julio del 2011.

CONTROLADORA ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN MEXICANA, S.A. DE C.V.

AV INSURGENTES SUR 1160-6
BENITO JUAREZ CP 03100

Reg. Fed.:
Cédula:

BALANCE GENERAL AL 31/05/11

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE:**

BANCOS	
INVERSIONES	
DEUDORES DIVERSOS	50,000.00
INTERCOMPAÑIAS	
IVA ACREDITABLE	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	
PAGOS ANTICIPADOS	
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	50,000.00

ACTIVO NO CIRCULANTE

INVERSIONES EN ACCIONES	
REVALUACION DE ACCIONES	
MARCAS REGISTRADAS	
AMORTIZACION DE MARCAS REGISTRADAS	
TOTAL DEL ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00

ACTIVO FIJO

DEPRECIACION ACUMULADA	
TOTAL DEL ACTIVO FIJO	0.00

TOTAL DEL ACTIVO	50,000.00
-------------------------	------------------

PASIVO Y CAPITAL**PASIVOS A CORTO PLAZO**

PROVEEDORES	
ACREEDORES DIVERSOS	
INTERCOMPAÑIAS	
DEFICIT INTERCOMPAÑIAS EN CIAS. SUBS	
IMPUESTOS POR PAGAR	
TOTAL DEL PASICO A CORTO PLAZO	

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL DE CAPITAL	50,000.00

TOTAL PASIVO Y CAPITAL	50,000.00
-------------------------------	------------------

Distrito Federal, México, a 10 de agosto del 2011.

(Firma)

Jonatan Graham Canedo
Delegado Especial de la
Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de
Controladora Organización y Acción Mexicana, S.A. de C.V., celebrada el 27 de julio del 2011.

IMPORTADORA Y EXPORTADORA YOAM, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("Ley"), se publica (i) el Balance General de Importadora y Exportadora YOAM, S.A. de C.V. ("Importadora y Exportadora YOAM") al 31 de mayo del 2011; y (ii) los acuerdos relativos a la fusión de Importadora y Exportadora YOAM con Controladora Organización y Acción Mexicana, S.A. de C.V., ("Controladora Organización y Acción Mexicana"), subsistiendo Controladora Organización y Acción Mexicana como sociedad fusionante y extinguiéndose Importadora y Exportadora YOAM como sociedad fusionada, adoptados por la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de Importadora y Exportadora YOAM, celebrada el 27 de julio del 2011 (la "Asamblea").

1. Se resuelve la fusión de Controladora Organización y Acción Mexicana, como sociedad fusionante, la que subsistirá, con Importadora y Exportadora YOAM, como sociedad fusionada, la que se extinguirá.

2. La fusión de Controladora Organización y Acción Mexicana, con Importadora y Exportadora YOAM surtirá efectos (i) entre las partes y sus accionistas, a partir de las 00:01 horas del 1 de agosto del 2011; y (ii) entre terceros, en la fecha en que los instrumentos públicos en que se protocolicen los correspondientes acuerdos de fusión sean inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de que Importadora y Exportadora YOAM y Controladora Organización y Acción Mexicana pactarán el pago por la segunda de todas las deudas que en su caso tenga la primera.

3. Se aprueba el proyecto de Convenio de Fusión de Importadora y Exportadora YOAM con Controladora Organización y Acción Mexicana, precisamente en los términos en que dicho proyecto fue sometido a la consideración de la Asamblea.

4. Como consecuencia de la fusión decretada y por virtud de ella, Importadora y Exportadora YOAM, como sociedad fusionada, transmitirá todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, partes sociales, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio, a Controladora Organización y Acción Mexicana, como sociedad fusionante. En consecuencia Controladora Organización y Acción Mexicana, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de Importadora y Exportadora YOAM, sociedad fusionada y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, subrogándose, la fusionante, en todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada, y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores.

5. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley, procédase a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de Importadora y Exportadora YOAM, al 31 de mayo del 2011, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la misma.

6. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace constar que no es necesario establecer un sistema para la extinción del pasivo de Importadora y Exportadora YOAM toda vez que Controladora Organización y Acción Mexicana, como fusionante, será responsable de cumplir con todas las deudas a cargo de Importadora y Exportadora YOAM.

Distrito Federal, México, a 9 de agosto del 2011.

(Firma)

Jonatan Graham Canedo
Delegado Especial de la
Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de
Importadora y Exportadora YOAM, S.A. de C.V., celebrada el 27 de julio del 2011.

IMPORTADORA Y EXPORTADORA YOAM, S.A. DE C.V.AV INSURGENTES SUR
BENITO JUAREZ CP 03100Reg. Fed.:
Cédula:GYB981027CE8
GYB981027CE8

BALANCE GENERAL AL 31/05/11

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE:

INVERSION EN ACCIONES	-53,620,524.65
REVALUACION DE ACCIONES	46,958,900.62
ARKOS NAVIERA SA DE CV	2,252,799.58
COPASA	13,096,844.15
IVA ACREDITABLE	248,352.97
INVERSIONES	28,652,635.02
IMPUESTOS POR RECUPERAR	29,183.33
INTERESES	15,872.94
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	37,634,063.9

ACTIVO NO CIRCULANTE

ACTIVO FIJO	
DEPRECIACION ACUMULADA	
TOTAL DEL ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
TOTAL DEL ACTIVO	37,634,063.96

PASIVO Y CAPITAL

PASIVOS A CORTO PLAZO

DEFICIT EN INVERSION EN COMPAÑIAS	-5,822,666.00
ISR RETENIDO	14,800.00
TOTAL DEL PASICO A CORTO PLAZO	-5,807,866.00

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	280,279,436.50
PRIMA EMISION DE ACCIONES	6,511,834.00
EFECTO INICIAL DE ISR	18,275,725.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	244,220,458.72
INSUFICIENCIA EN LA ACT. DE CAPITAL	4,860,993.00
	480,054.18
TOTAL DE CAPITAL	43,441,929.96
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	37,634,063.96

Distrito Federal, México, a 10 de agosto del 2011.
(Firma)

 Jonatan Graham Canedo
 Delegado Especial de la
 Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de
 Importadora y Exportadora YOAM, S.A. de C.V., celebrada el 27 de julio del 2011.

ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("**Ley**"), se publica **(i)** el Balance General de Organización y Acción de México, S.A. de C.V. ("**Organización y Acción de México**") al 31 de mayo del 2011; y **(ii)** los acuerdos relativos a la fusión de Organización y Acción de México con Controladora Organización y Acción Mexicana, S.A. de C.V. ("**Controladora Organización y Acción Mexicana**"), subsistiendo Controladora Organización y Acción Mexicana como sociedad fusionante y extinguiéndose Organización y Acción de México como sociedad fusionada, adoptados por la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de Organización y Acción de México, celebrada el a 27 de julio del 2011 (la "**Asamblea**").

1. Se resuelve la fusión de Controladora Organización y Acción Mexicana, como sociedad fusionante, la que subsistirá, con Organización y Acción de México, como sociedad fusionada, la que se extinguirá.

2. La fusión de Controladora Organización y Acción Mexicana, con Organización y Acción de México surtirá efectos (i) entre las partes y sus accionistas, a partir de las 00:01 horas del 1 de agosto del 2011; y (ii) entre terceros, en la fecha en que los instrumentos públicos en que se protocolicen los correspondientes acuerdos de fusión sean inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de que Organización y Acción de México y Controladora Organización y Acción Mexicana pactarán el pago por la segunda de todas las deudas que en su caso tenga la primera.

3. Se aprueba el proyecto de Convenio de Fusión de Organización y Acción de México con Controladora Organización y Acción Mexicana, precisamente en los términos en que dicho proyecto fue sometido a la consideración de la Asamblea.

4. Como consecuencia de la fusión decretada y por virtud de ella, Organización y Acción de México, como sociedad fusionada, transmitirá todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, partes sociales, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio, a Controladora Organización y Acción Mexicana, como sociedad fusionante. En consecuencia Controladora Organización y Acción Mexicana, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de Organización y Acción de México, sociedad fusionada y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, subrogándose, la fusionante, en todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada, y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores.

5. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley, procédase a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de Organización y Acción de México, al 31 de mayo del 2011, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la misma.

6. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace constar que no es necesario establecer un sistema para la extinción del pasivo de Organización y Acción de México toda vez que Controladora Organización y Acción Mexicana, como fusionante, será responsable de cumplir con todas las deudas a cargo de Organización y Acción de México.

Distrito Federal, México, a 9 de agosto del 2011.

(Firma)

Jonatan Graham Canedo
Delegado Especial de la
Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de
Organización y Acción de México, S.A. de C.V., celebrada el 27 de julio del 2011.

ORGANIZACIÓN Y ACCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de mayo de 2011
Cifras a Pesos

<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		<u>PASIVO</u>	
CAJA	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	0.00
BANCOS	0.01	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR	0.00
INVERSIONES EN VALORES	28,003,662.5	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
	3		
DEUDORES DIVERSOS	0.00	IMPUESTOS RETENIDOS	0.00
PAGOS ANTICIPADOS	0.00	PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00		
<u>Suma Activo Circulante</u>	28,003,662.5	<u>Suma Pasivo</u>	0.00
	4		
 <u>ACTIVO FIJO</u>		 <u>CAPITAL</u>	
INMUEBLES	0.00	CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPÓ	0.00	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	28,124,413.30
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	0.00	RESERVAS DE CAPITAL	0.00
<u>Suma Activo Fijo</u>	0.00	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	0.00
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-170,933.89
		RESULTADOS DEL EJERCICIO	183.13
 <u>ACTIVO DIFERIDO</u>		<u>Suma Capital</u>	28,003,662.54
GASTOS ANTICIPADOS	0.00		
<u>Suma Activo Diferido</u>	0.00		
 <u>SUMA ACTIVO</u>	28,003,662.5	 <u>SUMA PASIVO Y CAPITAL</u>	28,003,662.54
	4		

Distrito Federal, México, a 9 de agosto del 2011.

(Firma)

Jonatan Graham Canedo
Delegado Especial de la
Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de
Organización y Acción de México, S.A. de C.V., celebrada el 27 de julio del 2011.

ARKOS NAVIERA, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("**Ley**"), se publica (i) el Balance General de Arkos Naviera, S.A. de C.V. ("**Arkos Naviera**") al 31 de mayo del 2011; y (ii) los acuerdos relativos a la fusión de Arkos Naviera con Controladora Organización y Acción Mexicana, S.A. de C.V., ("**Controladora Organización y Acción Mexicana**"), subsistiendo Controladora Organización y Acción Mexicana como sociedad fusionante y extinguiéndose Arkos Naviera como sociedad fusionada, adoptados por la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de Arkos Naviera, celebrada el 27 de julio del 2011 (la "**Asamblea**").

1. Se resuelve la fusión de Controladora Organización y Acción Mexicana, como sociedad fusionante, la que subsistirá, con Arkos Naviera, como sociedad fusionada, la que se extinguirá.

2. La fusión de Controladora Organización y Acción Mexicana, con Arkos Naviera surtirá efectos (i) entre las partes y sus accionistas, a partir de las 00:01 horas del 1 de agosto del 2011; y (ii) entre terceros, en la fecha en que los instrumentos públicos en que se protocolicen los correspondientes acuerdos de fusión sean inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de que Arkos Naviera y Controladora Organización y Acción Mexicana pactarán el pago por la segunda de todas las deudas que en su caso tenga la primera.

3. Se aprueba el proyecto de Convenio de Fusión de Arkos Naviera con Controladora Organización y Acción Mexicana, precisamente en los términos en que dicho proyecto fue sometido a la consideración de la Asamblea.

4. Como consecuencia de la fusión decretada y por virtud de ella, Arkos Naviera, como sociedad fusionada, transmitirá todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, partes sociales, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio, a Controladora Organización y Acción Mexicana, como sociedad fusionante. En consecuencia Controladora Organización y Acción Mexicana, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de Arkos Naviera, sociedad fusionada y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, subrogándose, la fusionante, en todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada, y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores.

5. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley, procédase a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de Arkos Naviera, al 31 de mayo del 2011, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la misma.

6. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace constar que no es necesario establecer un sistema para la extinción del pasivo de Arkos Naviera toda vez que Controladora Organización y Acción Mexicana, como fusionante, será responsable de cumplir con todas las deudas a cargo de Arkos Naviera.

Distrito Federal, México, a 9 de agosto del 2011.

(Firma)

Jonatan Graham Canedo
Delegado Especial de la
Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de
Arkos Naviera, S.A. de C.V., celebrada el 27 de julio del 2011.

RESULTADO POR TENENCIA ACT NO	-1,185,511.00
RETAM	-2,695,632.00
REPOMO	-1,185,511.00
SUPERAVIT O DEFICIT POR REVALUACION	50,290,424.34
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	80,512,003.98
RESULTADO DEL EJERCICIO	-339,423,110.88
RESULTADO DEL EJERCICIO 2011	-93,148.75
RESERVA LEGAL	147,650.00
TOTAL DE CAPITAL	725,293.76
<hr/>	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	25,174,489.23

Distrito Federal, México, a 9 de agosto del 2011.

(Firma)

 Jonatan Graham Canedo
 Delegado Especial de la
 Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria Anual de Accionistas de
 Arkos Naviera, S.A. de C.V., celebrada el 27 de julio del 2011.

RANCHO CINCO HERMANOS, S. DE R.L.

Los socios de la sociedad Rancho Cinco Hermanos, S. de R.L. en Asamblea General Extraordinaria de Socios en Segunda convocatoria, a la que se les citó por convocatoria publicada el 15 de julio del 2011 en el periódico "La Prensa", en desahogo del tercer punto de la Orden del Día (III. Propuesta para aumentar el capital de la sociedad en la cantidad de \$2'500,000.00 –Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.-) tomaron, por voto unánime de los socios presentes el siguiente acuerdo:

“En base a lo establecido en las cláusulas de la escritura constitutiva de la Sociedad con la aplicación supletoria de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se decreta un aumento de capital en la cantidad de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), respecto de los cuales conforme a lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios tendrán derecho preferente en proporción al valor de su parte social para suscribir y pagar el aumento de capital que se decreta, para cuyo efecto se determina que este derecho podrán ejercerlo dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación de este acuerdo en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, así como suscribir y pagar el importe del aumento de capital que quede no suscrito por el no ejercicio de los socios que tienen derecho a hacerlo, tal suscripción deberá hacerse en la misma proporción que corresponde al socio de acuerdo al valor de su parte social”.

Mariano Mariscal Asúnsolo
 Gerente
 (Firma)

TURISMO ACUR LINES, S.A. DE C.V.**R.F.C. TAL001002 QQ9**

ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

Ventas 0.00
Costos y gastos 0.00
Utilidad neta 0.00
 (Firma)

Daniel Blancas Reveles.
Liquidador.

TURISMO ACUR LINES, S.A. DE C.V.**R.F.C. TAL001002 QQ9**

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

Activo circulante	13,954.00	Suma el pasivo	0
fijo	0		
Activo diferido	0	CAPITAL	
Suma el activo	13,954.00	Capital Social	50,000.00
		Pérdidas acumuladas	-36,046.00
		Suma el capital.	13,954.00
		Suma el pasivo y el capital	13,954.00

(Firma)

Daniel Blancas Reveles
Liquidador.

TIP DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito, en mi carácter de delegado especial de la Asamblea General de Socios de **TIP DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** (la "Sociedad") celebrada el día 8 de Agosto de 2011 (la "Asamblea"), hago del conocimiento de los acreedores de la Sociedad que, durante dicha Asamblea, los socios de la Sociedad resolvieron reducir el capital social de la Sociedad en su parte variable hasta en una cantidad equivalente a \$1,675'800,000 M.N. (mil seiscientos setenta y cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), en el entendido, que de llevarse a cabo la reducción máxima propuesta el capital social de la Sociedad sería equivalente a \$499'684,495.00 M.N. (cuatrocientos noventa y nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) (la "Reducción").

La Reducción está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones (las "Condiciones"): (i) el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y (ii) la suscripción y pago de un aumento de capital de por lo menos \$1,675'800,000 M.N. (mil seiscientos setenta y cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) por parte de GE Capital de México, S. de R.L. de C.V. y/o alguna de sus afiliadas.

La Reducción surtirá efectos a partir de la fecha en que se cumplan las Condiciones y se realizará mediante el reembolso en efectivo a los accionistas de la Sociedad.

México, D.F. a 10 de agosto de 2011

Atentamente,

(Firma)

Esteban Valadez Jiménez

Cargo: Delegado Especial de la Asamblea.

"TREDI MEXICO", S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de "TREDI MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION, como sigue:

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE ENERO DE 2011**

Bancos	\$ 87,462
Total de Activo	<u>\$ 87,462</u>
Total Pasivo	<u>\$ -</u>
Capital Social	\$ 83,879,200
Déficit	-\$ 83,791,738
Total Capital Contable	<u>\$ 87,462</u>

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

(Firma)

L.C. Annabelle Zúñiga Carrasco
Liquidador

"RECUPERADORA ECOLOGICA DEL CENTRO", S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de "RECUPERADORA ECOLOGICA DEL CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION, como sigue:

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE ENERO DE 2011**

Total de Activo	<u>\$ -</u>
Total Pasivo	<u>\$ -</u>
Capital Social	\$ 38,411,468
Déficit	-\$ 38,411,468
Total Capital Contable	<u>\$ -</u>

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

(Firma)

L.C. Annabelle Zúñiga Carrasco
Liquidador

MEDICAL TRADE, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE JUNIO DE 2011**

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>183,309.52</u>	TOTAL PASIVO	<u>0</u>
TOTAL ACTIVO FIJO	<u>0</u>	TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>183,309.52</u>
<u>SUMA TOTAL ACTIVO</u>	<u>183,309.52</u>	<u>SUMA TOTAL PASIVO Y CAPITAL</u>	<u>183,309.52</u>

CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR EL REEMBOLSO CORRESPONDIENTE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD POR CONCEPTO DE CUOTA DE LIQUIDACIÓN, EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL.

PATRICIO MÁRQUEZ MACIAS
LIQUIDADOR
(Firma)
MÉXICO, D.F. A 30 DE JUNIO DE 2011

Eventicket, S.A. de C.V.
Balance Final de Liquidación
Al 30 de junio de 2011
Pesos

C o n c e p t o	Importe
Activo Total	5,221,449
Activo Circulante	5,221,449
Efectivo y Bancos	5,221,449
Capital Contable	5,221,449
Capital Contribuido	13,944,000
Capital Social	13,944,000
Capital Ganado (Perdido)	(8,808,857)
Reserva Legal	102,993
Resultados acumulados	(8,911,850)
Resultado Neto del Año	86,306
Total Capital Contable	5,221,449

Remanente distribuible	\$	5,221,449
Remanente distribuible por acción		37.44585

(Firma)
C.P. DAVID TELLEZ NAVARRETE
LIQUIDADOR

1500 CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V. – EN LIQUIDACION
Balance general final de liquidación al 11 de julio de 2011

ACTIVO	CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPORTE</u>
Efectivo en bancos	\$6,189	Capital social \$50,000
		Pérdidas acumuladas (43,811)
		<u>Suma el capital contable 6,189</u>
<u>SUMA EL ACTIVO</u>	<u>\$6,189</u>	<u>SUMA EL CAPITAL \$6,189</u>

(Firma)

(Firma)

Daniel Max Kaiser Aust
Liquidador

MARTONI DE MÉXICO S.A. DE C.V.
SOCIEDAD EN LIQUIDACION
Juan Lucas Lassaga número 100, Colonia Obrera,
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal
C.P. 06800

Activo		Pasivo	
Circulante		Circulante	
BANCOS	7,645.00	OTROS PASIVOS	5,000.00
CLIENTES	0.00	PROVEEDORES	41,286.00
INVENTARIOS	0.00	ACREEDORES	982,654.85
DEUDORES DIVERSOS	2,738.00	IMPUESTOS POR PAGAR	<u>0.00</u>
IVA, PEND, ACREDITAR	<u>33,530.00</u>	Total Circulante	1,028,940.85
Total Circulante	43,913.00		
Fijo		SUMA DEL PASIVO	1,028,940.85
EQUIPO DE COMPUTO	0.00		
DEP ACUM. EQUIPO DE COMPUTO	0.00		
EQUIPO DE OFICINA	18,880.00		
DEP ACUM. EQUIPO DE OFICINA	-18,880.00		
MAQUINARIA Y EQUIPO	61,390.00	Capital	
DEP ACUM. MAQUINARIA Y EQUIPO	-61,390.00	UTILIDADES Y PERDIDAS DEL EJERCICIO	-258,078.85
EQUIPO DE TRANSPORTE	3,596.00	CAPITAL SOCIAL	75,000.00
DEP ACUMULADA EQUIPO Y TRANS	-3,596.00	RESERVA LEGAL	26,928.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	0.00	UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>-620,055.00</u>
DEP ACUMULADA EQPO. COMUN	<u>0.00</u>	SUMA DEL CAPITAL	-973,803.85
TOTAL FIJO	0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	55,137.00
OTROS	184.00		0.00
ANTICIPOS ISR	11,040.00		
SUMA DEL ACTIVO	55,137.00		

México D.F. a 8 de agosto de 2011

(Firma)

SALIM FARAH JADRA
LIQUIDADOR

Audio Ingenio, S.A. de C. V.

Balance General al 31 Mayo de 2011

ACTIVO		PASIVO	
BANCOS	12,622.15	PROVEEDORES	922.74
CLIENTES	9,053.30	ACREEDORES DIVERSOS	7,761.63
DEUDORES DIVERSOS	29,142.03	ANTICIPO DE CLIENTES	7,168.60
IVA ACREDITABLE	503.00	IVA POR PAGAR	6,561.95
SUBSIDIO AL EMPLEO	0.06	IMPUESTOS POR PAGAR	<u>-0.15</u>
IETU	<u>6,825.45</u>		
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	58,145.99	SUMA EL PASIVO	22,414.77
MOBILIARIO Y EQUIPO	8,009.66	CAPITAL	
DEPRECIACION ACUMULADA	<u>(1,802.18)</u>	CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000.00
		CAPITAL NO EXHIBIDO	-40,000.00
SUMA ACTIVO FIJO	6,207.48	RESULTADOS ACUMULADOS	12,126.55
		UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u>44,065.25</u>
		SUMA DEL CAPITAL	41,938.70
SUMA DEL ACTIVO	64,353.47	SUMA PASIVO Y CAPITAL	64,353.47

(Firma)

FERNANDO ALEJANDRO HOWLAND ORNELAS
LIQUIDADOR

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- ESTADO L. Y S. DE TLAXCALA)

E D I C T O

Convocanse, a QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto LAURENTINO PICAZO MACIAS Y/O LAURENTINO PICAZO Y/O LAURENTINO PICAZO M. Y/O MARCELO LAURENTINO PICAZO MACIAS, interesados presentarse a deducir sus derechos que estime conveniente, al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Apizaco, Tlaxcala dentro del termino de treinta días a partir de la última publicación Exp. 830/2010, denunciado por JULIETA HERNANDEZ GONZALEZ Y/O JULIETA HERNANDEZ.

Apizaco, Tlax., a 31 de Marzo de 2011

LA DILIGENCIARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC

(Firma)

LIC. SUSANA VASQUEZ BADILLO

(Al margen inferior derecho un sello ilegible)

Para su publicación por tres veces de diez en diez durante el término de treinta días en el PERIODICO GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

ENRIQUE VELÁZQUEZ BARRERA

En los autos del juicio ordinario mercantil numero **65/2009**, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III)**, le demanda en la vía ordinaria mercantil, las siguientes prestaciones: "a) El pago por la cantidad de **\$164, 918.00** (ciento sesenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) como suerte principal, importe del adeudo a su cargo y a favor de mi poderdante, cantidad documentada en el título de crédito base de la acción, mismo que se exhibe en original como **ANEXO DOS**. b) El pago de los intereses ordinarios bajo una tasa fija anual del **22%** (veinte dos por ciento), causados desde la suscripción del documento base de la acción y hasta la fecha en que realice el pago, monto que se actualizará en el momento procesal oportuno. c) El pago de los intereses moratorios que mensualmente resulten de multiplicar por **1.5** el interés ordinario respectivo por todo el tiempo que ha durado y persista la mora. d) Con fundamento en los artículos **1082, 1083**, y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio en virtud del incumplimiento de los codemandados." Por auto de **veintisiete de febrero del dos mil nueve**, se admite la demanda. Por auto de **veintidós de noviembre de dos mil diez**, en los términos en que fue modificado por resolución de **veintisiete de julio de dos mil once**, se ordenó emplazarlo por edictos, **que se publicarán** por tres veces consecutivas en el periódico "**El Universal**" y en la **Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal**, haciéndole saber a dicho enjuiciado que deberá presentarse ante este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**, sito en el **Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro** ubicado en **Avenida Eduardo Molina numero dos (2)**, esquina **Sidar y Roviroso**, colonia del **Parque**, delegación **Venustiano Carranza**, código postal **15960**, en esta **Ciudad de México, Distrito Federal**, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir de la última publicación de los edictos, **para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra; apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y de igual manera, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. Quedando la respectiva copia de traslado en la secretaría de este juzgado a su inmediata disposición.**

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE JULIO DEL
DOS MIL ONCE.**

**SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

(Firma)

LIC. JORGE BAUTISTA SORIA

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

**** E D I C T O ******JUZGADO 53 DE LO CIVIL****EMPLAZAMIENTO**

Señores: **José Pablo Martínez Martínez y Raúl Mendiola García** y Representante legal de: **Transportes Rápidos Mexicanos, S.A. de C.V.**- -----

En los autos del juicio **ordinario mercantil**, promovido por **SNF Floerger de México, S.A. de C.V.** en contra de **José Pablo Martínez Martínez, Raúl Mendiola García y Transportes Rápidos Mexicanos, S.A. de C.V.**, expediente número **193/2010**, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dicto un auto que a la letra dice: - -----

México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil once.- Agréguese a los autos del expediente número 193/2010, el escrito de cuenta de la parte actora, con las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad vierte, se tiene a la ocursoante deshogando la vista ordenada en proveído del tres de los corrientes, por lo tanto, con fundamento en el 1070, del Código de Comercio, notifíquese a los codemandados **José Pablo Martínez Martínez, Raúl Mendiola García y Transportes Rápidos Mexicanos, S.A. de C.V.**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y periódico "El Economista", haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes para dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo que se ha concedido en autos, con el apercibimiento que de no hacerlo precluirá su derecho y se tendrán por negados los hechos de la demanda que dejen de contestar, atento a lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y se seguirá el juicio en su contumacia; para los efectos citados, quedan a su disposición en la Secretaría "A" de este órgano jurisdiccional, las copias de traslado de ley, así mismo, se apercibe a la parte demandada en el sentido de que si pasado el término del emplazamiento hecho en la forma indicada no comparece a juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones en términos de lo que establece el artículo 1070, último párrafo, del Código de Comercio, es decir, por boletín judicial, en el local del juzgado sin su presencia.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- -----

R u b r i c a s

La Secretaria de Acuerdos "A"

(Firma)

Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.
México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil once.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

“2011 LA ETICIA JUDICIAL UN COMPROMISO DE TODOS”

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

EXP. 973/2011

SRIA. “A”

E D I C T O

PARA TERCEROS AFECTADOS VICTIMAS U OFENDIDOS

En los autos del juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en contra de CESAREO BECERRIL EMILIANO, expediente número 973/2011, la C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ordenó por auto de fecha trece de julio del año dos mil once, publicar EDICTOS llamando a todas las personas que se consideren afectados, terceros, víctimas u ofendidos por este procedimiento de Extinción de Dominio quiénes deberán comparecer ante este Juzgado, en el término de DIEZ DÍAS, contados a partir del DÍA siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término concedido y no ofrecer pruebas en relación a este procedimiento, se tendrá por precluído su derecho para hacerlo con posterioridad lo anterior en relación al bien INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE NIÑOS HEROES Y ALVARO OBREGON SIN NUMERO, COLONIA SANTA CRUZ TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES REGISTRALES EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, BAJO LA PARTIDA NUMERO 321, VOLUMEN 86, LIBRO 1º. SECCION PRIMERA DE FECHA 23 DE MAYO DE 1989, LOTE MARCADO CON EL NUMERO 20 DE LA MANZANA 36 DE LA ZONA 08 DE LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL EX EJIDO “TLAPACOYA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 103.00 METROS CUADRADOS.-----

México, D. F. 13 de julio del 2011
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”
(Firma)
LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico “El Sol de México .

EDICTO.

Que en los autos del Juicio DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, en contra de **SOFIA RODRIGUEZ MEJIA O SOFIA RODRIGUEZ MEJIA DE OROZCO**, expediente número 973/2011 el C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice: -----

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con la demanda suscrita por el Licenciado ATILANO DAMIAN RAMIREZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en representación del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, siendo ocho de la Averiguación Previa número FDS/FDS-3/T2/157/11-04 D1 y sus anexas FDS/FDS-6/T2/1095/09-12 Y FDS/FDS-6/T1/502/10-07, un cuaderno de actuaciones originales y veinte copias certificadas relativas al acuerdo A/002/11 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, con tres juegos de traslado, una copia con anexo, mismos que se reciben el día trece de julio del dos mil once, siendo las nueve horas con cuarenta y seis minutos. Conste.-----

--- México, Distrito Federal, a trece de julio del año dos mil once. -----

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente 973/2011. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción. Se tiene por presentado al Licenciado ATILANO DAMIAN RAMIREZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en representación del Gobierno del Distrito Federal, personalidad que se reconoce en términos del acuerdo A/002/11 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como por el oficio en el que se le designa con el carácter antes señalado, suscrito por el Fiscal de Procesos de lo Civil, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe, mismos que en copia certificada se acompañan, y se ordenan agregar a los autos para que obren como corresponda; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en extinción de dominio a los Profesionistas que menciona y que igualmente acreditan su personalidad en términos de los mismos documentos con los que la promovente acredita su personería, así como que con fecha doce de julio del presente año, se determinó el ejercicio de la acción solicitada; se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2 4, 20, 24 25, 30, 35, 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta en contra de SOFIA RODRÍGUEZ MEJIA O SOFIA RODRÍGUEZ MEJIA DE OROZCO su carácter de AFECTADA, como propietaria del Inmueble CALLE SEGUNDO CALLEJÓN DE MANZANEROS NUMERO 11, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06090, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, PREDIO 4 DE LA MANZANA 36 DE LA SEXTA REGIÓN DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 09450546 COMO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SEGUNDO CALLEJÓN DE MANZANEROS NUMERO 11, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06090, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO., acción que se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Averiguación Previa número **FDS/FDS-3/T2/157/11-04 D1** y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias simples de traslado que se acompañan, y de los anexos exhibidos, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, se ordena EMPLAZAR a SOFIA RODRÍGUEZ MEJIA O SOFIA RODRÍGUEZ MEJIA DE OROZCO, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, por sí o por su representante legal, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, y en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio apercibida que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio. --

Por otra parte, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y con entrega de las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañan, tórnese al C. Actuario adscrito a este juzgado, la cédula de notificación correspondiente a efecto de llamar a este juicio, en su calidad de ofendida a MARIA MAGDALENA CUEVAS CRUZ, como lo solicita la promovente y toda

vez que la misma se encuentra representada por la SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en consecuencia mediante el Oficio Correspondiente Realícese la notificación antes ordenada, para que en el término de DIEZ DÍAS haga valer los derechos que le correspondan, respecto de la reparación del daño sufrido, en su calidad de ofendida, en términos de los artículos 8 de la Ley de Extinción de Dominio y conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del Código Penal para el Distrito Federal, y en su caso ofrezca las pruebas que estime pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado obtenga para acreditar dicha reparación, apercibiéndose a las ofendidas que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho. Por lo anterior elabórese la cédula de notificación y oficio ordenados y póngase a disposición de la parte actora para su debida diligenciación.-----

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces de tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el periódico de circulación Nacional "EL SOL DE MEXICO", llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio. -----

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 40, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a la admisión de las probanzas ofrecidas por la ocursoante, se admiten en los siguientes términos: LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS marcadas con los numerales 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, consistente en las copias certificadas de la Averiguación Previa número FDS/FDS-3/T2/157/11-04 D1 y sus anexas FDS/FDS-6/T2/1095/09-12 Y FDS/FDS-6/T1/502/10-07, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que se acompañan, por hechos que se consideran constitutivos TRATA DE PERSONAS, así como la denuncia presentada por la C. MARIA MAGDALENA CUEVAS CRUZ y todas las diligencias contenidas en dicha indagatoria. En especial el oficio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México que informa el nombre del propietario y titular registral del inmueble ubicado en Calle Segundo Callejón De Manzaneros Numero 11, Colonia Centro, Código Postal 06090, Delegación Cuauhtémoc, En Esta Ciudad De México, Predio 4 De La Manzana 36 De La Sexta Región De Esta Ciudad De México; Identificado De Acuerdo Con El Folio Real Numero 09450546 Como El Inmueble Ubicado En Calle Segundo Callejón De Manzaneros Numero 11, Colonia Centro, Código Postal 06090, Delegación Cuauhtémoc, En Esta Ciudad De México, Predio 4 De La Manzana 36 De La Sexta Región De Esta Ciudad De México; LA RATIFICACIÓN de las declaraciones a cargo DE LOS Policías Remitentes Noe Torres González y Marco Antonio Mendoza Medel, marcada con el número 4; LA CONFESIONAL marcada con el número 5 a cargo de la parte afectada SOFIA RODRIGUEZ MEJIA O SOFIA RODRIGUEZ MEJIA DE OROZCO, y en su calidad de afectada propietaria del inmueble ubicado en Calle Segundo Callejón De Manzaneros Numero 11, Colonia Centro, Código Postal 06090, Delegación Cuauhtémoc, En Esta Ciudad De México, Predio 4 De La Manzana 36 De La Sexta Región De Esta Ciudad De México; Identificado De Acuerdo Con El Folio Real Numero 09450546 Como El Inmueble Ubicado En Calle Segundo Callejón De Manzaneros Numero 11, Colonia Centro, Código Postal 06090, Delegación Cuauhtémoc, En Esta Ciudad De México, Predio 4 De La Manzana 36 De La Sexta Región De Esta Ciudad De México, Distrito Federal, al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien se ordena citar para que comparezca personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale, una vez concluidos los términos para que comparezcan las partes y se le cite personalmente para el desahogo de su confesional, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º Fracción II de este último ordenamiento. Se admite la prueba testimonial a cargo de ARMANDO RODRIGUEZ MEJIA, marcada con el número 6, persona a quien se ordena citar en forma personal en el domicilio señalado por la ocursoante para que comparezca el día y hora que se señale una vez que concluyan los términos para que comparezcan las partes en el presente juicio, a rendir testimonio sobre los hechos precisados en el escrito de cuenta, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DÍAS de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del ordenamiento especial en consulta. Para el caso de resultar falsos o inexactos los domicilios que se proporcionan como los testigos admitidos, será declarada desierta la prueba; en virtud de lo anterior se ordena su citación en el momento procesal oportuno. También se admite la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, marcada con el número 14, y la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA marcada con el número 15.----

Por cuanto a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, y respecto a la que solicita en primer término, consistente en que se declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado en Calle Segundo Callejón De Manzaneros Numero 11, Colonia Centro, Código Postal 06090, Delegación Cuauhtémoc, En Esta Ciudad De México, Predio 4 De La Manzana 36 De La Sexta Región De Esta Ciudad De México; Identificado De Acuerdo Con El Folio Real Numero 09450546 Como El Inmueble Ubicado En Calle Segundo Callejón De Manzaneros Numero 11, Colonia Centro, Código Postal 06090, Delegación Cuauhtémoc, En Esta Ciudad De México, Predio 4 De La Manzana 36 De La Sexta Región De Esta Ciudad De México, Distrito Federal, se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral en el Folio Real Número 09450546, del citado bien inmueble, y en el cual aparece como titular registral SOFIA RODRIGUEZ MEJIA O SOFIA RODRIGUEZ MEJIA DE OROZCO; por otra parte, y como segunda medida cautelar peticionada, de igual manera se decreta el aseguramiento del bien inmueble ubicado en inmueble ubicado en Calle Segundo Callejón De Manzaneros Numero 11, Colonia Centro, Código Postal 06090, Delegación Cuauhtémoc, En Esta Ciudad De México, Predio 4 De La Manzana 36 De La Sexta Región De Esta Ciudad De México; Identificado De Acuerdo Con El Folio Real Numero 09450546 Como El Inmueble Ubicado En Calle Segundo Callejón De Manzaneros Numero 11, Colonia Centro, Código Postal 06090, Delegación Cuauhtémoc, En Esta Ciudad De México, Predio 4 De La Manzana 36 De La Sexta Región De Esta Ciudad De México, Distrito Federal, con el menaje de casa que lo conforma y que detalla la promovente, la cual surte desde luego, debiéndose girar oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, informándosele que se le tiene como depositario judicial del inmueble antes precisado, así como del menaje que se encuentre dentro del mismo inmueble, previo el inventario que del mismo se realice, ello con fundamento en el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, a efecto de que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, asimismo el Actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión material del bien inmueble asegurado, para que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como también deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto del bien inmueble.-----

Proceda el C. Secretario a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve.-----

Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. - Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en los artículos 26, 28 y demás relativos del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que una vez concluido el presente juicio, ya sea por sentencia definitiva cumplimentada, caducidad de la instancia, cosa juzgada, desistimiento, incompetencia, prescripción se procederá a la destrucción del expediente, así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los seis meses contados a partir de la respectiva notificación, lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL por Ministerio de Ley, Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, con fundamento en los artículos 57, 59, 60 fracción IV y 76 primer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien actúa ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones del C. Secretario de Acuerdos "A" que autoriza y da fe. - DOY FE.-----

PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR DOS DIAS ENTRE CADA PUBLICACION.

C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES
DEL SECRETARIO DE ACUERDOS "A"
(Firma)
LIC. LUZ MARIA DE LOURDES CHAVEZ FARFAN

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

(Al margen izquierdo dice: JUZGADO 7° CIVIL.- SEC."B.- EXP. 860/2011)

EDICTO

NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CALLE GUILLERMO VACA NÚMERO 11, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09510, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, AL CUAL LE CORRESPONDE EL NÚMERO DE LOTE 04 CUATRO, MANZANA 61 SESENTA Y UNO, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE FOLIO REAL COMO: FOLIO REAL NUMERO 36400, AUXILIAR 150, CON UNA SUPERFICIE DE 195.00 M2.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiuno de junio del año dos mil once, en los autos del juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO** con numero de expediente **860/2011**, de la Secretaria "B" seguido por **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** en contra de **DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de parte afectada y presunto propietario del bien inmueble identificado como **CALLE GUILLERMO VACA NÚMERO 11, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09510, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, AL CUAL LE CORRESPONDE EL NÚMERO DE LOTE 04 CUATRO, MANZANA 61 SESENTA Y UNO, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE FOLIO REAL COMO: FOLIO REAL NUMERO 36400, AUXILIAR 150, CON UNA SUPERFICIE DE 195.00 M2.**, la C. Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, 5, 22, 31, 32 fracción VII y VIII, 35, 40 fracciones IV y V de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, ordeno hacer del conocimiento de todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del inmueble antes descrito, para que dentro del termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, comparezcan por escrito, por si o por conducto de su Representante Legal a manifestar lo que a su derecho convenga y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren se acreditara su dicho, apercibidos que, en caso de no comparecer y de no ofrecer pruebas dentro del termino antes concedido, precluire su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la fracción V del Artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio.

A T E N T A M E N T E.

MÉXICO D. F. A 30 DE JUNIO DE 2011

LA C. SECRETARIA DE SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. MARIA PATRICIA ORTEGA DÍAZ.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

Para su publicación por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN **DOS DÍAS HÁBILES**, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO"

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
REBECA ALBERT DEL CASTILLO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
ADOLFO ARENAS CORREA

Subdirectora de Estudios Legislativos y Publicaciones
ADRIANA LIMÓN LEMUS

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,461.00
Media plana	786.00
Un cuarto de plana.....	489.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)